



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento tienen por objeto fijar las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Economía con sus trabajadores de base, en términos del artículo 2 en relación con los numerales 6, 87 al 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o y 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Economía, sólo son aplicables a los trabajadores de base de dicha Dependencia, quedando excluidos de su aplicación los trabajadores de confianza de mandos medios y superiores, operativo de confianza, personal de enlace y personal de carácter eventual, a los que se otorgado un contrato de carácter civil o mercantil y a los que estén sujetos al pago de impuestos.

Las prestaciones y beneficios contenidos en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Economía no podrán ser modificados, adicionados mediante la emisión de convenios o acuerdos suscritos por los representantes de la Dependencia y los representantes del sindicato.

**Artículo 2.-** En la Secretaría de Economía, las relaciones laborales se regirán por:

- I. El Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- III. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IV. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo.
- V. En lo no previsto por los ordenamientos mencionados, se aplicará supletoriamente y en su orden: la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Leyes del orden común, la Jurisprudencia, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad. En caso de contradicción entre las normas señaladas, se aplicará la más favorable al trabajador.

**Artículo 3.-** En las presentes Condiciones Generales de Trabajo se denominará:

- I. La Secretaría de Economía, como "La Secretaría".
- II. El Secretario o la Secretaria de Economía, como "El Titular".
- III. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía, como "El Sindicato".



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

- IV. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía, como "El Comité".
- V. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, como "El Tribunal".
- VI. La Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, como "La Procuraduría".
- VII. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, como "Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado".
- VIII. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como "Ley del ISSSTE".
- IX. Las Condiciones Generales de Trabajo, como "Las Condiciones".
- X. Las trabajadoras y los trabajadores de esta Secretaría, como "el trabajador o los trabajadores"; según sea el caso.
- XI. La Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, como "Ley de Premios".
- XII. La Comisión Nacional Mixta de Escalafón, como "La Comisión de Escalafón".
- XIII. Comisión Nacional Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, como "La Comisión de Seguridad e Higiene".
- XIV. Las Delegadas y Delegados Sindicales, como "Los Delegados o el (la) Delegado (a)".
- XV. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como el ISSSTE.

Los demás ordenamientos y conceptos serán mencionados por su propio nombre.

**Artículo 4.-** Los trabajadores de la Secretaría se clasificarán conforme al Catálogo de Puestos que rija dentro de su régimen interno, con base en lo señalado por el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y en los términos de la Ley.

**Artículo 5.-** El Sindicato estará representado por El Comité quien acreditará su personalidad ante la Secretaría con la copia certificada de su registro, expedida por El Tribunal.

En su caso los Delegados, en sus respectivas áreas de adscripción, representarán al Sindicato y acreditarán su personalidad ante la Secretaría, con el oficio de reconocimiento expedido por El Comité.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

**Artículo 6.-** La Secretaría reconoce como único representante de los intereses comunes de los trabajadores sindicalizados al Sindicato y, en consecuencia, únicamente con los representantes autorizados tratará los asuntos que afecten a dichos trabajadores.

Respecto a los problemas de carácter individual de los trabajadores, la Secretaría tratará los asuntos respectivos por conducto del Comité, y en su caso, con los Delegados, sin perjuicio de que los trabajadores puedan tratarlos directamente ante las autoridades respectivas.

Los convenios que celebren los trabajadores con los servidores públicos competentes de la Secretaría, así como los acuerdos que suscriban los servidores públicos de la Secretaría con los trabajadores que infrinjan lo establecido en las Condiciones, o signifiquen renuncia de derechos, serán inexistentes.

**Artículo 7.-** Para los efectos de estas Condiciones de Trabajo respecto a los asuntos de naturaleza colectiva de los trabajadores, la Secretaría estará representada por su Titular, por la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, por la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos, por la persona Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico y/o por los demás servidores públicos a quienes expresamente y por escrito se delegue y otorgue dicha atribución.

Los casos que no sean de naturaleza colectiva serán resueltos por el Delegado con el jefe del trabajador, previa autorización de los servidores públicos superiores.

**Artículo 8.-** Las disposiciones de este ordenamiento son obligatorias para los servidores públicos y los trabajadores de la Secretaría, tanto de oficinas centrales, como de las Oficinas de Representación, incluyéndose a los trabajadores por obra determinada o por tiempo fijo.

**Artículo 9.-** Los Delegados tienen personalidad para representar en su caso, a los trabajadores de su unidad de adscripción, ante los servidores públicos respectivos. Asimismo, el Sindicato a través del Comité, podrá autorizar por escrito a otro miembro de cualquier cartera sindical para representar a los trabajadores sobre el asunto que en dicho oficio se especifique, quien actuará coordinadamente con el Delegado, de acuerdo a la materia que se trate.

**Artículo 10.-** Los trabajadores de la Secretaría serán de base y de confianza.

Son trabajadores de confianza los incluidos en el artículo 5º, fracciones I y II, en ésta se comprenden los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) de la Ley, así como los que desempeñen aquellas plazas y puestos que al crearse hayan sido considerados de confianza, en la disposición legal que los formalizó.

Son trabajadores de base, los no incluidos en el párrafo anterior y por ello serán inamovibles.

Los trabajadores de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.



## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

Quedan excluidos del régimen establecido en estas Condiciones los empleados de confianza en los términos de los artículos 5º y 8º de la Ley.

### CAPÍTULO II REQUISITOS DE ADMISIÓN

**Artículo 11.-** Para ingresar a la Secretaría, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de ingreso ante la Dirección General de Recursos Humanos, misma que deberá contener los datos necesarios para los antecedentes del solicitante, así como los documentos señalados en el artículo 9º de la Ley y acreditar la entrevista que requiera el puesto.
- II. Tener como mínimo 16 años de edad.
- III. Ser de nacionalidad mexicana, sancionada y previsto en el artículo 9º de la Ley y cumplir previamente con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley y acreditar la entrevista que requiera el puesto.
- IV. Estar en condiciones de salud necesarias para el desempeño de la función del puesto al que aspira, para lo cual presentará los exámenes médicos que se le soliciten. El embarazo y las capacidades especiales no serán por sí mismas impedimento para el ingreso.
- V. Cumplir con los requisitos de escolaridad y aptitudes señalados en el profesiograma del Catálogo Institucional de puestos de la Secretaría, para cada puesto.
- VI. Presentar los exámenes de admisión que la Secretaría determine por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y obtener la calificación aprobatoria de los mismos.
- VII. No estar inhabilitado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VIII. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y presentar Cédula de Identificación Fiscal actualizada.
- IX. Presentar, en su caso la cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, o acreditar que se está cumpliendo con el mismo, y
- X. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, si desempeña o no otro empleo o comisión dentro de la Administración Pública Federal y en caso afirmativo, su ingreso quedará condicionado hasta en tanto se autorice la compatibilidad de empleos correspondiente.



SECRETARIA

DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



SECRETARIA  
GENERAL DE ACUERDOS  
COTEJO



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

Los requisitos anteriores deberán comprobarse con los documentos correspondientes, o por los medios que la Secretaría estime pertinentes y conforme al procedimiento que se fije a través del instructivo, el que será dado a conocer al Sindicato para su debida observancia.

**Artículo 12.-** En el caso del personal de la rama de profesionista, acreditar esta calidad con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o el permiso otorgado por esta misma Dependencia a los pasantes.

**Artículo 13.-** Cuando existan dos o más candidatos para un mismo puesto que cubran los requisitos mencionados en el artículo 11 de las Condiciones, la Secretaría dará preferencia, de las propuestas por el Sindicato, a quienes representen la única fuente de ingreso familiar, a aquellos que con anterioridad hubieran prestado satisfactoriamente sus servicios a la misma y a los hijos de sus trabajadores.

### RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO

**Artículo 14.-** El nombramiento es el documento jurídico por el cual se formaliza la relación laboral entre la Secretaría y el trabajador, que obliga al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en la Ley, así como las previstas en las Condiciones de Trabajo.

La falta de nombramiento no implica la inexistencia de la relación laboral, si esta se prueba con otros medios idóneos.

**Artículo 15.-** Una vez cubiertos los requisitos señalados en el artículo 11 o en su caso el 12 de las Condiciones, se expedirá el nombramiento correspondiente.

Ninguna persona podrá empezar a prestar sus servicios a la Secretaría, si previamente no le ha sido expedido el correspondiente nombramiento, por el servidor público facultado para ello.

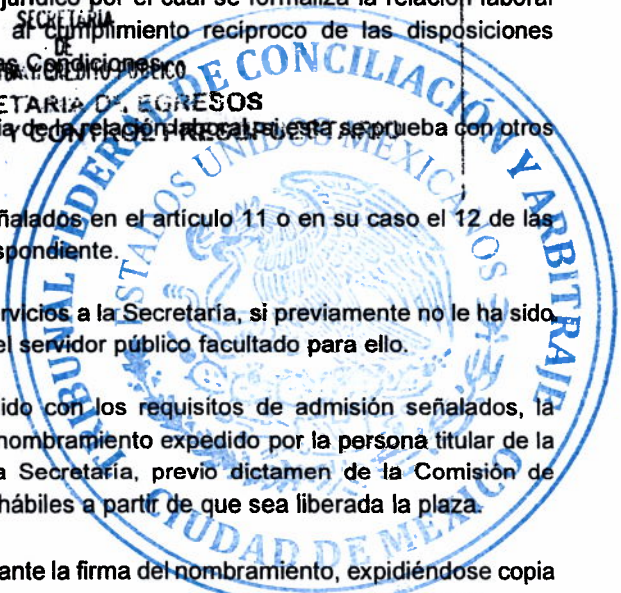
**Artículo 16.-** Cuando el trabajador haya cumplido con los requisitos de admisión señalados, la relación jurídica de trabajo se formalizará con el nombramiento expedido por la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría, previo dictamen de la Comisión de Escalafón, en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de que sea liberada la plaza.

La aceptación del trabajador deberá constar mediante la firma del nombramiento, expidiéndose copia al interesado y al Sindicato, posteriormente se le designará para ocupar el puesto correspondiente y la Secretaría le proporcionará los elementos necesarios para que conozca de manera precisa la organización de la Dependencia a través del proceso de inducción.

Los trabajadores prestarán sus servicios de acuerdo con su nombramiento, a sus funciones establecidas o las necesidades del servicio.



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS



SECRETARÍA  
GENERAL DE ACUERDOS  
COTEJO



## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

**Artículo 17.-** Una vez que la Secretaría cuente con todos los requisitos de admisión del trabajador, expedirá el pago de salarios en un lapso no mayor a treinta días hábiles.

**Artículo 18.-** Los nombramientos deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio, fecha y Registro Federal de Contribuyentes;
- II. Los servicios que deban prestarse, se determinarán con la mayor precisión posible;
- III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;
- IV. La duración de la jornada de trabajo y el horario que deba cubrirse;
- V. El salario y demás prestaciones que deba recibir el trabajador;
- VI. La adscripción en que prestará sus servicios, entendiéndose por tal, el lugar y centro de trabajo;
- VII. Código, nombre del puesto y nivel del trabajador;
- VIII. La sesión de la Comisión de Escalafón en la que se dictaminó procedente los movimientos escalafonarios de carácter definitivos o provisionales, y
- IX. Firma autorizada del servidor público superior competente y la de aceptación del trabajador.

**Artículo 19.-** Los nombramientos serán definitivos o temporales y su expedición se hará conforme a los movimientos escalafonarios que procedan. Se entenderán por:

- I. Definitivos, aquellos que se expidan por tiempo indeterminado para cubrir una vacante definitiva; y
- II. Temporales, aquellos que se otorguen para cubrir vacantes por un tiempo limitado y pueden ser:
  - a) **Provisionales**, para cubrir plazas vacantes mayores de seis meses y los que se expidan a los trabajadores que suplan a los que se encuentran en los casos señalados en los artículos 45 y penúltimo párrafo del 46 de la Ley.

También se consideran provisionales, los nombramientos que se expidan para ocupar plazas reclamadas ante El Tribunal y su provisionalidad durará hasta que dicho Tribunal resuelva, en definitiva.

- b) **Interinos**, para ocupar puestos vacantes hasta por seis meses;



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

- c) **Por tiempo fijo**, aquellos que dejan de tener efectos en la fecha que se determina en el mismo; y
- d) **Por obra determinada**, aquellos cuyos efectos cesan al concluir la obra que motivó su expedición.

Los nombramientos a que se refieren los incisos b), c) y d) no generan derechos escalafonarios.

La Secretaría entregará copia debidamente requisitada de su constancia de nombramiento a los trabajadores de nuevo ingreso, reingreso, y los beneficiados por movimientos escalafonarios, a los reinstalados por laudo ejecutoriado emitido por el Tribunal, y a los que hayan sido objeto de algún movimiento de personal previsto en estas Condiciones.

**Artículo 20.-** Las plazas de última categoría, de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos, del 50% del total de las vacantes que ocurrieren, serán cubiertas en un 50% libremente por el "TITULAR" y el restante 50% por los candidatos que proponga el "SINDICATO", en los términos que establece la Ley.

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS**

Los aspirantes para ocupar plazas vacantes deberán reunir los requisitos señalados para el puesto.

**Artículo 21.-** Al personal de nuevo ingreso que se le haya expedido un nombramiento, éste quedará sin efecto si los interesados no toman posesión de su empleo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se indique en el mismo y que se haya notificado personalmente a los interesados, salvo en los casos en que dicho plazo sea ampliado a juicio de la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, por caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 22.-** Los trabajadores no podrán ser afectados en cuanto a lo siguiente:

- I. Plaza y nivel.
- II. Salario.
- III. Puesto y funciones, y
- IV. Lugar de adscripción.

Con relación a las fracciones I, II y III de este artículo, los únicos movimientos que se podrán hacer serán los que beneficien a los trabajadores, siempre y cuando manifiesten su conformidad.

Tratándose de la fracción IV, se estará a lo dispuesto por el artículo 47 de las presentes Condiciones.

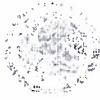
### CAPÍTULO III

#### Relación Jurídica de Trabajo.

#### Sección Primera

#### Suspensión Temporal de los Efectos del Nombramiento

SECRETARÍA  
GENERAL DE ACUERDOS  
COTEJO



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

**Artículo 23.-** Son causa de suspensión temporal de los efectos del nombramiento:

- I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él o la del público al que atienda, debiendo existir un dictamen médico emitido por el ISSSTE.
- II. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria, o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que tratándose de arresto el Tribunal resuelva que debe tener lugar el cese del trabajador, y

La suspensión temporal de los efectos del nombramiento del trabajador no significa el cese del mismo.



Relación Jurídica de Trabajo.  
Sección Segunda.

Terminación de los Efectos del Nombramiento  
DE

**Artículo 24.-** El cambio de Titular, así como de los servidores públicos de mando, no afectará los derechos de los trabajadores.

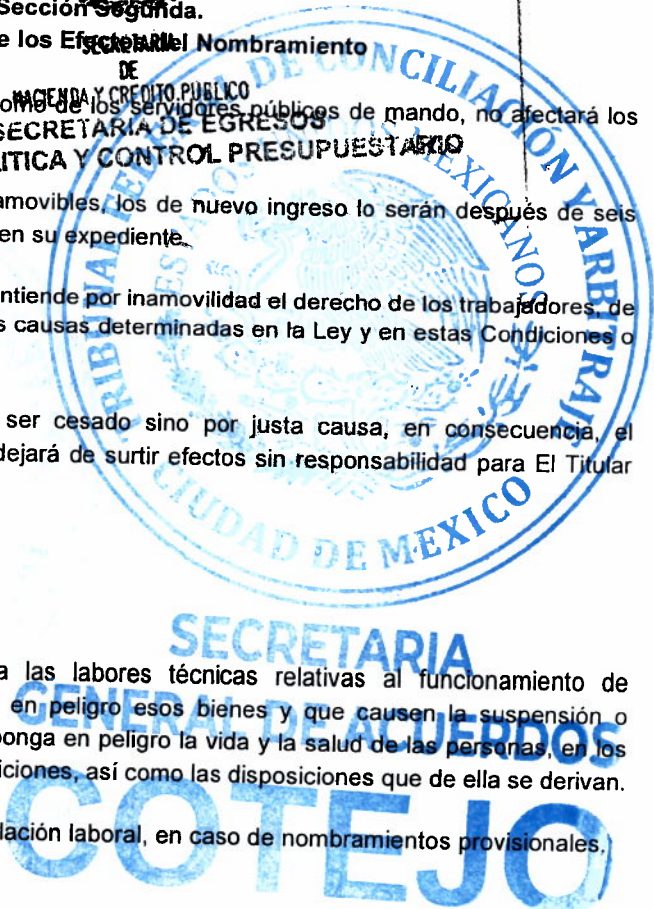
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

**Artículo 25.-** Los trabajadores serán inamovibles, los de nuevo ingreso lo serán después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente.

Para los efectos de este documento, se entiende por inamovilidad el derecho de los trabajadores de no ser separados del servicio sino por las causas determinadas en la Ley y en estas Condiciones o por el Tribunal.

**Artículo 26.-** Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa, en consecuencia, el nombramiento de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para El Titular por las siguientes causas:

- I. Renuncia.
- II. Abandono de empleo.
- III. Repetidas faltas injustificadas a las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria y equipo que ponga en peligro esos bienes y que causen la suspensión o deficiencia de un servicio o que ponga en peligro la vida y la salud de las personas, en los términos que señalan estas Condiciones, así como las disposiciones que de ella se derivan.
- IV. Conclusión de la vigencia de la relación laboral, en caso de nombramientos provisionales.
- V. Muerte del trabajador.







# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

- VI. Incapacidad permanente del trabajador física o mental, que le impida el desempeño de sus labores, previo dictamen médico en los términos de la Ley del ISSSTE, y
- VII. Resolución del Tribunal en los siguientes casos:
- Quando el trabajador incurriere en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes y compañeros, los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
  - Por inasistencia a sus labores sin causa justificada por más de tres días hábiles consecutivos.
  - Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
  - Por cometer actos inmorales durante el trabajo.
  - Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.
  - Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia en sus funciones la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren.
  - Por desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, en todo lo concerniente al puesto que desempeña.
  - Por concurrir habitualmente al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o drogas enervantes, previo dictamen médico.
  - Por incumplimiento comprobado de las presentes Condiciones, y
  - Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoriada.

La suspensión en sueldo y funciones que establece el penúltimo párrafo del artículo 46 de la Ley, por incurrir en alguna de las causales de cese señaladas en la fracción V, incisos a), c), e) y h) del propio precepto, será ordenada por la Dirección General de Recursos Humanos, siempre y cuando el Sindicato, manifieste su conformidad, previa solicitud por escrito, en la que comprobarán fehacientemente que incurrió en las causas graves que se señalan.

Con estos elementos el Sindicato, dispondrá de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud por escrito, para dar una respuesta definitiva.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
(2024-2027)**

Quando se trate de alguno de los casos previstos en los incisos a), c), e) y h) y el Sindicato no estuviera conforme con la suspensión solicitada, se esperará resolución interlocutoria del Tribunal, sin perjuicio de que el jefe superior de la oficina respectiva pueda ordenar, por escrito la remoción del trabajador a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios, dentro de la misma Entidad Federativa.

La suspensión de que se trata este artículo surtirá efectos a partir del día siguiente de la notificación del trabajador que le será fijada y comunicada oportunamente por la Dirección General de Recursos Humanos y hasta que, en su caso reanude labores previo laudo favorable del Tribunal.

**Artículo 27.-** Para la correcta interpretación de las fracciones II y III del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se considerará consumado el abandono de empleo, cuando el trabajador no asista a sus labores seis días hábiles consecutivos sin causa justificada y dará lugar a su baja, sin responsabilidad para El Titular;

II. Se da el abandono de labores técnicas del trabajador, por su retiro sin autorización del jefe inmediato o por la negligencia en el desempeño de sus labores, dentro del horario que habitualmente cubra o le haya sido asignado. Su ausencia o negligencia causa la suspensión o deficiencia de su servicio.

Son labores técnicas las asignadas a aquellos trabajadores que ostenten título profesional o subprofesional, o bien laboren en servicios diferentes al ejercicio de su profesión, así como aquellos que sean peritos en una ciencia, arte, oficio o industria cuyo desempeño no pueden efectuar trabajadores que no tengan los conocimientos, la habilidad o experiencia necesaria.

III. Cuando el trabajador no reanude la asistencia a sus labores sin causa justificada dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de un periodo de vacaciones, de una licencia legalmente autorizada y de una incapacidad expedida por el ISSSTE, y

IV. Cuando el trabajador no se presente al desempeño de la comisión sin causa debidamente justificada que la Secretaría le confiere en lugar distinto al de su adscripción, siempre y cuando se haya cumplido previamente con lo dispuesto en el artículo 118 fracción XXI de las Condiciones.

**Artículo 28.-** En los casos que se refiere la fracción V, del artículo 46 de la Ley, el jefe del trabajador o el superior jerárquico, procederá a instrumentar el acta administrativa en los términos del artículo 46 Bis del citado ordenamiento legal, debiendo entregar con tres días hábiles de anticipación los citatorios correspondientes al representante sindical respectivo y al trabajador, en estos citatorios se precisará objeto, fecha, hora y lugar determinados para la celebración de la diligencia.

**Artículo 29.-** Se procederá a instrumentar acta administrativa, en los casos de abandono de empleo o repetida falta injustificada de labores técnicas en el centro de trabajo del empleado, ante la



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

presencia e intervención del jefe del trabajador, del Sindicato, de dos testigos de asistencia y cuando sea posible del propio trabajador.

La diligencia se iniciará asentándose en el acta los datos propios de ella, tales como el motivo de la instrumentación del acta, lugar, fecha y hora; nombre y puesto del trabajador y oportunamente, cuando rinda su declaración, sus generales; las declaraciones de los testigos de cargo y descargo que se propongan, las del interesado y del representante sindical y, nombre y domicilio de los testigos de asistencia, haciéndose mención de los citatorios enviados al trabajador y al Sindicato a que se refiere el artículo anterior.

Deberá hacerse una relación pormenorizada de los datos y demás pruebas que existan con relación a los hechos atribuibles al trabajador, así como las manifestaciones que, con respecto al contenido del acta, expongan la o el interesado y el Sindicato. En su caso, las declaraciones de quienes intervengan en las actas serán expresadas con la mayor libertad y asentadas con la mayor fidelidad posible.

Los participantes en esta diligencia, tendrán derecho a dictar sus propias declaraciones, las que deberán asentarse en el acta textualmente, teniendo derecho, igualmente, a que les sean leídas antes de firmar el acta, para que, en su caso, se hagan las rectificaciones correspondientes.

**Artículo 30.-** En la diligencia deberán intervenir los testigos de cargo a quienes se consten los hechos o que proporcionen datos o informes relativos a las irregularidades atribuibles al trabajador, testigos de descargo que el trabajador proponga; y además deberá haber dos testigos de asistencia que darán fe de lo actuado.

En todo caso, deberá observarse el procedimiento establecido en el artículo 46 Bis de la Ley.

**Artículo 31.-** La inasistencia del trabajador o el representante sindical debidamente notificados, no suspenderá la diligencia. En su caso, deberá hacerse constar en ella tal circunstancia, agregándose los acuses de recibo correspondiente del citatorio que les fue entregado conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de estas Condiciones.

En caso de que el trabajador no se presente a la actuación y acredite ante la Secretaría, la causa de fuerza mayor que motivó su inasistencia deberá ser citado nuevamente.

**Artículo 32.-** En los casos de terminación de los efectos del nombramiento a que se refiere este capítulo la baja deberá ser elaborada por El Titular o el servidor público que estuviere facultado para ello con base en la resolución ejecutoriada por el Tribunal, comunicada al trabajador y al Sindicato en el caso a que se refiere el artículo 26 fracción VII, de las Condiciones.

### CAPÍTULO III Relación Jurídica de Trabajo. Sección Tercera. Salario



## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

**Artículo 33.-** El salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse a los trabajadores a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

**Artículo 34.-** Para trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual, sin que pueda ser modificado por razón de origen étnico, género, edad, condición social, condición de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**Artículo 35.-** En ningún caso el salario que pague la Secretaría podrá ser inferior al mínimo legal, procediendo en caso de modificación de este último a los ajustes correspondientes a los establecidos en los tabuladores.

Por cada cinco años de servicio efectivos prestados, hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima quinquenal como complemento a su salario, en los términos del artículo 34 de la Ley. El trabajador presentará las hojas únicas de servicio de otras Dependencias para computar sus años de servicio efectivos. La Secretaría hará el cómputo y el pago de este concepto automáticamente.

Para el caso en que la Secretaría cuente con la documentación correspondiente y de que esta prima no se pague con oportunidad en forma automática, se cubrirá la retroactividad del ejercicio presupuestal.

**Artículo 36.-** El salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo institucional de puestos y se fijará en los tabuladores regionales, quedando comprendidos en el presupuesto de egresos respectivos.

**Artículo 37.-** La cuantía del salario uniforme fijado en los términos del artículo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del presupuesto de egresos a que corresponda.

**Artículo 38.-** Los pagos se efectuarán mediante depósito bancario en la cuenta expresamente aperturada por el trabajador en la institución bancaria de su preferencia, a más tardar los días quince y último de cada mes, o a la víspera, si no fueran laborables esas fechas, conforme al calendario de pagos emitido cada año por la Dirección de Administración de Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos.

**Artículo 39.-** Los trabajadores tendrán derecho a percibir salario por los días de descanso semanal, de descanso obligatorio, aquellos en los que por autorización del Titular se suspendan las labores, durante vacaciones, por disfrute de licencia con goce de sueldo o por días económicos y, por los demás casos y con las modalidades que señalen la Ley y estas Condiciones.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACUERDOS  
COTEJO



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

**Artículo 40.-** Los trabajadores que por necesidades del servicio laboren durante los días domingo tendrán derecho a un pago adicional de un 25%, sobre el monto de su salario presupuestal de los días ordinarios de trabajo, siempre y cuando corresponda a su día de descanso.

**Artículo 41.-** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los siguientes casos:

- I. Por deudas contraídas con el Estado, por concepto de anticipo de salario, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.
- II. Por cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro siempre que el trabajador hubiere manifestado previamente de una manera expresa su conformidad.
- III. De los descuentos ordenados por el ISSSTE, en materia de obligaciones contraídas por los trabajadores.
- IV. Por los descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador.
- V. Para cubrir obligaciones a cargo del trabajador, en las que haya consentido derivadas del uso o de la adquisición de habitaciones legalmente consideradas como baratas, siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en institución nacional de crédito autorizado al efecto, y
- VI. Para pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del fondo de la vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa-habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. El trabajador deberá manifestar previamente por escrito su conformidad para estos descuentos y los mismos no podrán exceder del 20% del salario.

El total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI señaladas.

**Artículo 42.-** Es nula la cesión de salarios a favor de tercera persona, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé.

La Secretaría retendrá o cancelará los cheques emitidos a nombre del trabajador, con fecha posterior a su baja por separación, abandono de empleo, renuncia o defunción y cuando se expidan por concepto de salarios no devengados.

**Artículo 43.-** Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual deberá pagarse en efectivo en un 50% antes del quince de diciembre y el otro 50% a más tardar el quince de enero y que será equivalente a 40 días de salario cuando

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
(2024-2027)**

menos, sin deducción alguna, salvo lo previsto por los artículos 38 fracción IV de la Ley y 41 de las Condiciones.

El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador haya prestado sus servicios menos de un año.

**CAPÍTULO III  
Relación Jurídica de Trabajo.  
Sección Cuarta.  
Movimientos de Personal**

**Artículo 44.-** Para los efectos de estas Condiciones de Trabajo, se entiende por movimiento de personal, todo cambio en el puesto o lugar de adscripción del trabajador, por traslados, variación de funciones y en los supuestos siguientes:

- I. **Cambio de Adscripción.** Es el traslado del trabajador de una unidad administrativa a otra con la conformidad de sus respectivos responsables y la transferencia de plaza y puesto en el área receptora.
- II. **Cambio de Radicación.** Es la variación de radicación física del trabajador a diferente localidad o entidad federativa.
- III. **Reubicación.** Es el traslado temporal del trabajador con su plaza y puesto de una unidad administrativa a otra, con la conformidad de los responsables de ambas.
- IV. **Cambio de funciones.** Es la modificación de la actividad que desempeña el trabajador.
- V. **Remoción.** Es el traslado de un trabajador, dispuesto por la Secretaría a través de sus órganos competentes, a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios dentro de la misma entidad federativa, cuando esto sea posible, como consecuencia de una medida disciplinaria en términos de lo previsto por el artículo 168 de las Condiciones.
- VI. **Permuta.** Es el cambio de área de adscripción entre dos trabajadores con su plaza y puesto, la cual es solicitada por ambos trabajadores y se perfecciona con la conformidad de la Secretaría, y
- VII. **Promoción.** Es el cambio de puesto o nivel por ascenso escalafonario de un trabajador.

Para cualquier reestructuración administrativa que implique movimientos de personal, la Secretaría lo comunicará oportunamente al Sindicato, con el propósito de preservar los derechos de los trabajadores.

**Artículo 45.-** En todo cambio de adscripción que la Secretaría ordene, en los términos del artículo 16 de la Ley, se tomará en cuenta la opinión del Sindicato.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
(2024-2027)**

**Artículo 46.-** Los movimientos a que se refieren los artículos anteriores se normarán por las presentes Condiciones y por el Reglamento de Escalafón.

**Artículo 47.-** Los trabajadores sólo podrán ser cambiados de adscripción o radicación, por las siguientes causas:

- I. Por ascensos en virtud de aplicación que haya hecho el trabajador.
- II. Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas.
- III. Por desaharición del centro de trabajo.
- IV. Por permuta debidamente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Escalafón.
- V. A solicitud del trabajador debidamente justificada. Concedido un cambio de adscripción o radicación, el trabajador beneficiado no podrá promover otro sino pasado un año a partir de la fecha de la autorización respectiva, y
- VI. Por fallo del Tribunal.

En los casos de movilización mayores de seis meses o por tiempo indefinido, se concederá al interesado los días necesarios para su traslado.

Las solicitudes de cambio de adscripción de una entidad federativa a otra y entre unidades responsables centrales, serán formuladas por escrito y firmadas por la o el interesado, ante la Dirección General de Recursos Humanos, por conducto de la unidad que corresponda.

**CAPITULO IV  
DEL TRABAJO.  
SECCIÓN PRIMERA.  
JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y CONTROL DE ASISTENCIA**

**Artículo 48.-** La jornada de trabajo es el tiempo que el trabajador está obligado a permanecer a disposición de la Secretaría de acuerdo con la Ley, estas Condiciones, su nombramiento y las necesidades del servicio, atento a lo establecido por el artículo 49 de este ordenamiento.

**Artículo 49.-** La duración máxima de la jornada de trabajo en la Secretaría será de siete horas.

**Artículo 50.-** Es jornada diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas; nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas; y mixta, la que comprende periodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues en un caso contrario se considerará como jornada nocturna.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
(2024-2027)**

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas a la semana, las que se pagarán con un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.

**Artículo 51.-** La jornada de trabajo ordinaria será de las ocho a las quince horas, salvo lo dispuesto por el artículo siguiente.

**Artículo 52.-** La Secretaría a través de la Dirección General de Recursos Humanos, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, podrá autorizar la fijación de horarios de trabajo distintos al anterior, sustentados en las necesidades del servicio en las unidades administrativas que lo requieran, en todo caso, la jornada diurna estará comprendida entre las 6:00 a.m. y las 7:00 p.m., y no será menor a siete horas y la mixta o nocturna no será menor de seis horas.

**Artículo 53.-** Para la entrada a sus labores y registro de asistencia a que se refiere el artículo 51 de estas Condiciones, se concede al trabajador una tolerancia de treinta minutos, después de la hora señalada para iniciarlas.

**Artículo 54.-** A los trabajadores que laboren en jornada mixta o nocturna, se les concederá únicamente una tolerancia de quince minutos, sin retardo.

**Artículo 55.-** Incurrirán en retardo, los trabajadores que se presenten al desempeño de sus labores con posterioridad al margen de tolerancia y hasta veinte minutos después de terminado éste.

**Artículo 56.-** A las madres trabajadoras con hijos de hasta doce años, una vez transcurridos los márgenes de tolerancia y retardo, se les concederá una tolerancia adicional sin retardo, de diez minutos.

El horario de salida lo fijará la Secretaría, oyendo la opinión del Sindicato, en los términos del artículo 52 de estas Condiciones.

El horario de salida de las madres trabajadoras adscritas en las oficinas ubicadas en almacén general, Tecamachalco, y Torre Picacho, será a las 14:15 horas y en los demás centros de trabajo a las 14:30 horas, a reserva de otros que fije la Secretaría tomando en cuenta la opinión del Sindicato.

Las madres trabajadoras presentarán en la Dirección General de Recursos Humanos, los documentos que acrediten que sus hijos son menores de doce años o bien, que no han concluido el ciclo escolar de primaria; en esta circunstancia, se les continuará otorgando esta tolerancia.

**Artículo 57.-** Cuando por cualquier circunstancia no apareciere el nombre de un trabajador en los registros de asistencia correspondientes, el interesado deberá dar aviso inmediato a la Dirección General de Recursos Humanos.





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

**Artículo 58.-** Los trabajadores registrarán su asistencia al inicio y término de su jornada laboral a través del medio de control que establezca la Secretaría, el cual deberá contener el nombre de la unidad administrativa, el nombre del trabajador, la fecha y horario. Para tal efecto, se instalará en los lugares más visibles, cercanos y de fácil acceso para la entrada de los trabajadores a cada inmueble.

**Artículo 59.-** La jornada de trabajo se desarrollará por regla general de lunes a viernes.

**Artículo 60.-** El horario de trabajo se desarrolla por regla general en forma continua y, por naturaleza propia del servicio que se presta ininterrumpidamente, ~~pedrán existir~~ horarios discontinuos y especiales, tomando en cuenta la opinión del Sindicato.

Las jornadas y horarios de trabajo que se fijan en estas Condiciones, serán registrados ante la Dirección General de Recursos Humanos, para los efectos administrativos correspondientes.

**Artículo 61.-** En los casos de siniestro o riesgo inminente, en los que peligre la vida del trabajador, la de sus compañeros, la de sus jefes o la existencia misma del centro de trabajo, la jornada podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males, sin que de ninguna manera sea considerado como tiempo extraordinario.

**Artículo 62.-** Se considerará como falta injustificada de asistencia del trabajador y por consiguiente no tendrá derecho al pago de salario correspondiente a esa jornada, en los siguientes casos:

- I. Cuando sin causa justificada registre su entrada después de transcurridos los márgenes de tolerancia y retardo.
- II. Cuando no registre su entrada o su salida, y
- III. Cuando el trabajador abandone sus labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de sus superiores, aun cuando regrese para registrar su salida.

Cuando el trabajador haya registrado su asistencia después de las 8:50 a.m. y antes de las 9:30 a.m. y por necesidades del servicio, a criterio de su jefe inmediato se quede a laborar, deberá reponer el tiempo a partir del retardo, ese mismo día, para que no se le considere como falta injustificada, sin que de ninguna manera dicha justificación implique que deba tomarse en cuenta como asistencia puntual. Lo anterior no deberá exceder de dos veces en un mes.

**Artículo 63.-** El trabajador que no pueda asistir a sus labores por enfermedad, deberá reportarlo el mismo día por sí o por medio de otra persona a su superior jerárquico entre las 8:00 y las 10:30 horas, proporcionando el nombre del empleado, calle, número, número interior del departamento, calles transversales a su domicilio, colonia y código postal.

En caso de imposibilidad de hacerlo dentro de las veinticuatro horas siguientes, a su reincorporación deberá presentar la documentación comprobatoria de dicho estado.



## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

**Artículo 64.-** Las faltas de asistencia a que se refieren los dos artículos precedentes podrán ser justificadas o dispensadas por escrito por los servidores públicos autorizados de la unidad administrativa a la que esté adscrito el trabajador, conforme a las disposiciones relativas al control de asistencia emitidas por la Dirección General de Recursos Humanos, otorgándose como licencias con goce de sueldo, en los términos del artículo 77 de estas Condiciones.

**Artículo 65.-** Los trabajadores deberán justificar sus faltas de asistencia en un término de hasta cinco días hábiles siguientes a aquel en que se originen las mismas, debiendo observarse lo siguiente:

- a) En caso de enfermedad, mediante incapacidad expedida por el ISSSTE.
- b) En caso de asistencia a la Clínica de Diagnóstico y Detección Automatizada (CLIDDA), mediante la constancia o pase respectivo.
- c) En el caso de las constancias de tiempo parcial expedidas a favor de los trabajadores o de sus hijos menores de quince años por el ISSSTE o por las escuelas oficiales del Sistema Educativo Nacional autorizadas por la Secretaría de Educación Pública, serán tomadas en cuenta para justificar las faltas de asistencia, debiéndose considerar la hora de expedición y el tiempo de traslado al centro de trabajo.
- d) En los casos de contingencias que afecten la circulación vehicular y del transporte público o manifestaciones que impidan la llegada o el acceso a tiempo de los trabajadores a su centro de trabajo, la Dirección General de Recursos Humanos a petición del Sindicato, autorizará la justificación de asistencia correspondiente.

**Artículo 66.-** Los trabajadores que demuestren cursar estudios de nivel medio y superiores tendrán derecho a un margen de tolerancia de una hora en la entrada o en la salida según sea el caso. El trabajador deberá presentar en la Dirección General de Recursos Humanos la constancia de horario expedida por el centro educativo oficial en que se encuentre inscrito.

**Artículo 67.-** Se otorgarán trimestralmente \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 MN) a los trabajadores que registren su asistencia diaria a sus labores dentro de la tolerancia señalada en el artículo 53 de las Condiciones, durante tres meses y no existan incidencias desfavorables tales como: faltas injustificadas, licencias sin goce de sueldo, licencias con goce de sueldo para el desempeño de comisión sindical, e incapacidad médica, entre otras incidencias equiparables.

### CAPÍTULO IV

#### Del trabajo.

#### Sección Segunda.

#### Descansos, Vacaciones y Licencias

SECRETARÍA  
GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO  
Página 18 | 54

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
(2024-2027)**

**Artículo 68.-** Por cada cinco días de labores, el trabajador disfrutará de dos días de descanso continuos, de preferencia sábado y domingo, con goce íntegro de su salario. Cuando por necesidades del servicio el trabajador no pueda tomar sus descansos en esos días, lo hará en la semana siguiente, procurando que sean continuos, pagándose la prima a que alude el artículo 40 de las Condiciones.

**Artículo 69.-** Serán días de descanso obligatorio en la Secretaría:

- I. Las fechas cívicas consideradas en el Calendario Oficial: El 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 1o. de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, así como los que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en el caso de elecciones, para efectuar la jornada electoral.
- II. Los que se decreten por el Gobierno Federal.
- III. Los que se conceden por la Secretaría de Egresos

En los días señalados los trabajadores recibirán su salario íntegro y gozarán de las prestaciones que les correspondan.

**Artículo 70.-** Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en sus días de descanso. Si por necesidades del servicio lo hacen, con base en su nombramiento, la Secretaría los compensará conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente, es decir, salario doble por el día trabajado, independientemente del salario que le corresponde por el descanso.

**Artículo 71.-** Las trabajadoras disfrutarán de tres meses de descanso para el parto, este período podrá distribuirse de la siguiente manera: un mes antes y dos después de la fecha que el médico del ISSSTE señale como probable para el alumbramiento.

Si durante la licencia a que se refiere el párrafo anterior, el alumbramiento ocurriera anticipadamente a la fecha probable señalada por el médico, no significará la disminución de los tres meses de licencia.

Durante el período de lactancia, tendrán derecho a su elección a dos periodos de descanso diario de treinta minutos cada uno, o uno de una hora, para alimentar a sus hijos por el lapso de un año, contado a partir de la fecha del parto.

**Artículo 72.-** Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán de dos periodos de vacaciones de diez días laborales cada uno en las fechas que se señalen al efecto por la Secretaría, con todas las prestaciones correspondientes, incluyendo la prima vacacional que establece la Ley.



## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

**Artículo 73.-** Cuando por necesidades del servicio, el trabajador tenga que laborar en alguno de sus periodos vacacionales, podrá disfrutar durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrutar de ese descanso, aun cuando se una con el siguiente período vacacional.

**Artículo 74.-** Los periodos de vacaciones serán escalonados y se fijarán por la Secretaría mediante calendarios acordes a las necesidades del servicio; tomando en cuenta la opinión del Sindicato.

En igualdad de condiciones, los trabajadores de mayor antigüedad, y las madres trabajadoras con hijos en guardería tendrán derecho preferente para elegir entre los roles vacacionales que se establezcan.

**Artículo 75.-** Los trabajadores que durante el periodo de vacaciones estén incapacitados o se incapaciten por enfermedad, tendrán derecho a que se les repongan los días de vacaciones que estuvieren incapacitados, una vez concluida la enfermedad.

**Artículo 76.-** Los trabajadores podrán disfrutar de dos días de vacaciones con goce de sueldo.

**Artículo 77.-** Se entiende por días económicos el derecho que tienen los trabajadores de no asistir con goce de sueldo a sus labores para la atención de asuntos personales.

La Secretaría concederá a través de servidor público autorizado por la Dirección General de Recursos Humanos, doce días económicos al año a los trabajadores que tengan una antigüedad mínima de seis meses.

El trabajador tendrá derecho al pago de los días económicos no utilizados, que le será entregado durante los treinta días del año siguiente al que se generó su derecho, siempre y cuando no haya causado baja, durante el mismo.

El trabajador deberá solicitar los días económicos con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, aun cuando se una con los días de descanso semanal.

Cuando el caso lo amerite, el trámite podrá realizarse posteriormente.

Dichos días se autorizarán independientemente del día de la semana. En ningún caso, los días económicos se concederán en periodos inmediatos a vacaciones.

La suma de los días económicos no podrá exceder al número de días a que tiene derecho el trabajador.

Solo El Titular y la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, podrán autorizar en casos excepcionales y debidamente justificados, días económicos por periodos mayores a los que

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

le correspondan al trabajador, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de las Oficinas de Representación, los servidores públicos de mandos medios y superiores están facultados para otorgar los días económicos en las condiciones citadas.

**Artículo 78.-** La Secretaría otorgará licencia con goce de sueldo por una sola vez a los trabajadores que contraigan nupcias de acuerdo con lo siguiente:

Quince días hábiles contados a partir de la celebración del matrimonio civil a los trabajadores que tengan una antigüedad mínima de un año, de igual manera realizará un pago conforme al nivel y zona económica de la plaza que ocupe el trabajador en los términos siguientes:

Nivel	Zona Económica	Importe
6		\$9,814.20
		\$10,135.40
7	SECRETARÍA	\$9,930.80
	II DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	\$10,252.00
8	SUBSECRETARÍA DE EGRESOS	\$10,047.40
		\$10,368.60

El trabajador deberá solicitar previamente la licencia con una anticipación de diez días hábiles, y entregará a la Secretaría por conducto del Sindicato copia certificada del acta de matrimonio expedida por la Oficina del Registro Civil en un término no mayor a treinta días naturales posteriores a la celebración del acto jurídico, de no hacerlo así se aplicarán los descuentos y sanciones previstas en esta Condiciones.

**Artículo 78 Bis.-** La Secretaría otorgará un permiso de paternidad a los trabajadores, sin ningún tipo de discriminación en razón del sexo del solicitante, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de su infante.

**Artículo 79.-** De conformidad con el artículo 43, fracción VIII de la Ley, la Secretaría concederá por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos, licencia sin goce de sueldo a los trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad en los términos de las presentes Condiciones en los siguientes casos:

- a) Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otros cargos o comisiones en dependencia diferente a la de su adscripción.
- b) Para desempeñar cargos de elección popular.
- c) Por razones de carácter personal del trabajador.



# ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

d) Para ocupar una plaza de confianza en la Secretaría.

**Artículo 80.-** En caso de enfermedades no profesionales se aplicará lo previsto en los artículos 111 de la Ley y 37 de la Ley del ISSSTE.

**Artículo 81.-** En los casos de riesgos profesionales se estará a lo que dispongan las Leyes respectivas.

**Artículo 82.-** Cuando un trabajador se sintiese enfermo durante su jornada de trabajo, el jefe inmediato podrá autorizarle su salida, pero al reanudar sus labores deberá exhibir la constancia de incapacidad expedida por el ISSSTE.

**Artículo 83.-** Cuando las necesidades del servicio lo permitan, la Secretaría por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, concederá licencia sin goce de sueldo a los trabajadores en los casos y términos siguientes:

- a) Hasta por treinta días al año, a quienes tengan de seis meses a un año de servicio.
- b) Hasta por sesenta días al año, a quienes tengan de uno a dos años de servicio.
- c) Hasta por ciento veinte días al año, a quienes tengan de tres a cinco años de servicio.
- d) Hasta ciento ochenta días al año, a los que tengan una antigüedad mayor de cinco años de servicio.

La antigüedad a que se refiere este artículo será computada tomando en consideración exclusivamente los servicios prestados en la Secretaría.

**Artículo 84.-** Las licencias concedidas en los términos del artículo anterior tendrán el carácter de irrenunciables, siempre y cuando estén solicitadas y resueltas en los términos previstos en este ordenamiento, en consecuencia, quien obtiene una licencia de esta naturaleza queda obligado a disfrutarla, salvo que no se hubiere designado trabajador interino que cubra su vacante y obtenga autorización de la Secretaría, en cuyo caso podrá reanudar sus labores.

**Artículo 85.-** El trabajador que solicite una licencia, podrá disfrutarla a partir de la fecha en que se le concedió siempre que sea notificado antes de dicha fecha.

Las licencias que se soliciten en términos del presente Capítulo, serán autorizadas por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos, la cual deberá resolver en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la solicitud. En caso de que no exista la respuesta correspondiente se tendrá por concedida la licencia.

SECRETARÍA  
GENERAL DE ACUERDOS  
COTEJO

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
(2024-2027)**

**Artículo 86.-** El derecho al disfrute de las licencias a que se refieren estas Condiciones se ejercerá en cada año natural y se podrán solicitar para gozarlas continua o discontinuamente en los términos y con las modalidades que se establecen en este capítulo.

**Artículo 87.-** Para poder obtener la prórroga de una licencia en su caso, se deberá solicitar por escrito cuando menos diez días hábiles antes del vencimiento de la licencia respectiva, en la inteligencia de que, de no concederse la prórroga, se deberá reincorporar a su área de trabajo al término de la licencia original.

Para los efectos de este artículo, los trabajadores tendrán derecho a prorrogar hasta en tres ocasiones y en los mismos términos, la licencia original; una vez concluido el período de la última prórroga, el trabajador deberá reincorporarse a sus labores teniendo derecho a solicitar una nueva licencia una vez transcurridos seis meses a partir de la fecha de su reincorporación.

En el caso de que el trabajador no reanude sus labores dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de la licencia se estará en la hipótesis de abandono de empleo.

**Artículo 88.-** Los trabajadores que al corresponder el período de vacaciones se encuentren gozando de licencia sin goce de sueldo o que hayan disfrutado de licencias por más de seis meses, no podrán disfrutar posteriormente de vacaciones. Asimismo, no tendrán derecho a gozar de vacaciones los trabajadores de nuevo ingreso que no hayan cumplido seis meses de servicio en la Secretaría.

**Artículo 89.-** Cuando un trabajador tenga la necesidad de realizar los trámites de jubilación, pensión de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada de conformidad con la Ley del ISSSTE, la Secretaría le concederá licencia con goce de sueldo por tres meses.

La Secretaría otorgará tres meses de salario respectivo, a aquellos trabajadores que pretendan la pensión en los términos de la fracción II inciso a) del artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE.

Esta prestación no se otorgará cuando la pensión por jubilación sea resultado de programas específicos considerados al efecto con "apoyo económico", e instrumentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por esta Secretaría.

**Artículo 90.-** La Secretaría concederá a los trabajadores, por una sola vez, cuarenta y cinco días naturales de licencia con goce de sueldo previos a la elaboración de su tesis y presentación de examen profesional correspondiente y quince días posteriores a la sustentación del examen para realizar los trámites de registro y obtención de la cédula profesional.

El trabajador deberá solicitar previamente la licencia con una anticipación de diez días hábiles, y entregará a la Secretaría por conducto del Sindicato copia certificada de la documentación comprobatoria expedida por la Institución Educativa correspondiente en un término no mayor a noventa días naturales posteriores a la autorización de la licencia respectiva. De no hacerlo así se aplicarán los descuentos y sanciones previstas en estas Condiciones.



## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

En caso de no comprobar la aprobación del examen profesional, el trabajador queda obligado a reintegrar el salario que hubiere percibido durante el disfrute de la licencia.

**Artículo 91.-** La Secretaría otorgará permiso de cinco días continuos con goce de sueldo al trabajador por fallecimiento de un familiar en primer grado (padres, hijos, hermanos), cónyuge, concubinos, suegros, así como hermanos e hijos del cónyuge, contados a partir de la fecha en que ocurrió el fallecimiento, debiendo entregar copia certificada del acta de defunción correspondiente dentro de los veinte días hábiles posteriores al deceso. De no hacerlo así se aplicarán los descuentos y sanciones previstas en estas Condiciones.

**Artículo 92.-** La Secretaría otorgará autorización para cuidados maternos a todas las madres trabajadoras que tengan hijos de hasta doce años, previo entrega de la constancia de enfermedad del menor, expedida por el médico autorizado de alguna institución del Sector Salud.

Las autorizaciones para cuidados maternos serán otorgadas en los términos señalados en el artículo 111 de la Ley.

Tratándose de madres o padres trabajadores, estos últimos cuando detenten la custodia del menor y con hijos en edad hasta de seis años, se justificarán hasta nueve días, en adición del artículo 111 de la Ley, en las circunstancias siguientes:

- Quando su hijo es aceptado en la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil correspondiente por razones de salud, sujeto a comprobación.
- Quando se le notifique que el menor debe ser retirado de la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil respectiva, sujeto a comprobación por el sector salud, y
- Quando se encuentre inscrito en estancia infantil que no pertenezca al ISSSTE pero que requiera cuidados por razones de salud, sujeto a comprobación por el sector salud.

**Artículo 93.-** La Secretaría otorgará por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos, licencias con goce de sueldo para el desempeño de comisiones sindicales dentro del mismo ejercicio fiscal que podrá ser hasta por un año a:

- Los miembros del Comité;
- Los Titulares de las Comisiones Nacionales y delegados Sindicales, y
- Otras comisiones temporales que se acuerden entre la Secretaría y el Sindicato, las cuales estarán sujetas a las necesidades del servicio.





## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

**Artículo 94.-** La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar la vigencia de los justificantes que se exhiban, revocando y suspendiendo las licencias otorgadas en los siguientes casos:

- I. Cuando se compruebe que ya no subsisten los motivos del otorgamiento de las licencias, bien sea porque el trabajador beneficiado ha dejado de desempeñar el cargo de elección popular o la comisión sindical que tenía; y
- II. Cuando se demuestre que el trabajador obtuvo la licencia o comisión mediante documentos o declaraciones falsas, una vez que se le hubiere escuchado.



Intensidad y Calidad del Trabajo

SECRETARÍA

**Artículo 95.-** Los trabajadores de la Secretaría realizan un servicio público, que por su naturaleza es continuo, uniforme y permanente y por tanto debe ser de la más alta calidad y eficiencia debiendo ejecutar con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos de la Secretaría de Economía.

**Artículo 96.-** Se entiende por intensidad del trabajo, el mayor grado de energía, empeño, colaboración y dedicación que el trabajador aporte para el mejor desarrollo de las funciones que con base en su nombramiento le han sido encomendadas, dentro de su jornada de trabajo y de acuerdo con sus aptitudes.

**Artículo 97.-** La calidad en las labores se determinará por la eficiencia, el cuidado, esmero, aptitud, responsabilidad y conocimientos en la ejecución del trabajo, según el tipo de funciones o actividades que le sean encomendadas con base en su nombramiento.

**Artículo 98.-** A fin de mejorar la productividad del trabajador, la Secretaría tomando en cuenta la opinión del Sindicato, promoverá la capacitación necesaria tendiente a la superación profesional y técnica de los trabajadores, con el objeto de promover la formación de los mismos para que incrementen sus conocimientos en el puesto y desarrollen sus habilidades de manera oportuna y eficiente. Estas acciones estarán vinculadas con el procedimiento de promociones o ascensos contemplados en el Reglamento de Escalafón.

Siendo obligatorio por lo menos un curso anual para su desempeño y superación, otorgando en su caso, las constancias respectivas.

**Artículo 99.-** La Secretaría, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SECRETARÍA  
GENERAL DE ACUERDOS  
COTEJO



## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

establecerá un esquema de reconocimientos a los trabajadores que tendrá por objeto incrementar y retribuir la productividad en el desempeño de las funciones que tienen encomendadas, a través del otorgamiento de estímulos económicos.

**Artículo 100.-** Es facultad de las autoridades de la Secretaría exigir de los trabajadores, atención, eficiencia y honradez en las labores del cargo o comisión que estén desempeñando y tomando en cuenta la opinión del Sindicato, hacer el movimiento escalafonario correspondiente al puesto en donde sean mejor aprovechados su calidad, eficiencia y conocimientos.

### CAPÍTULO IV

Del trabajo.  
Sección  
Riesgos de trabajo



**Artículo 101.-** Riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, en los términos del artículo 56 de la Ley del ISSSTE.

SECRETARÍA

DE

**Artículo 102.-** Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos al lugar de trabajo o viceversa.

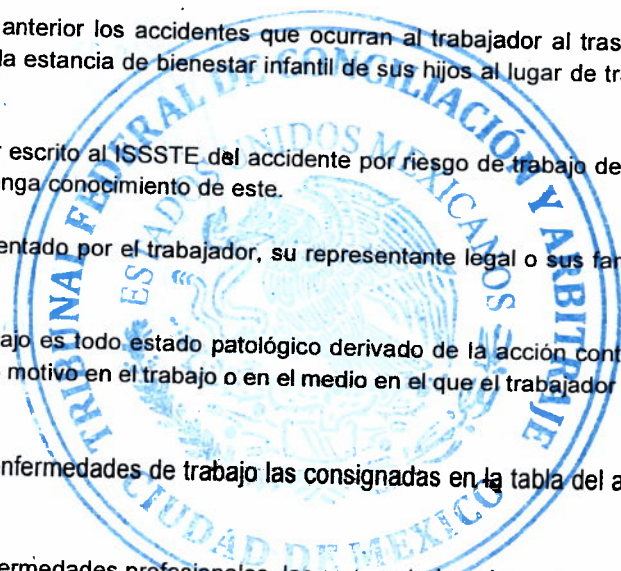
La Secretaría deberá dar aviso por escrito al ISSSTE del accidente por riesgo de trabajo dentro de los tres días siguientes a los que tenga conocimiento de este.

Este aviso podrá ser también presentado por el trabajador, su representante legal o sus familiares derechohabientes.

**Artículo 103.-** Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

Igualmente se consideran como enfermedades profesionales, las que contraigan los trabajadores al servicio de la Secretaría, por desempeño de su trabajo en lugares insalubres o donde puedan adquirir contagio.



SECRETARÍA

GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

La profesionalidad de los accidentes y enfermedades será calificada técnicamente por el ISSSTE y en caso de inconformidad se estará a lo que establece el artículo 58 de la Ley del ISSSTE.

El trabajador, su representante legal o sus familiares derechohabientes, podrán avisar al ISSSTE la presunción de la existencia de una enfermedad de trabajo.

**Artículo 104.-** Cuando los riesgos profesionales se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad temporal.
- II. Incapacidad permanente parcial.
- III. Incapacidad permanente total.
- IV. La muerte.



SECRETARÍA

**Artículo 105.-** Incapacidad temporal, es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

**Artículo 106.-** Incapacidad permanente parcial, es la distribución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

**Artículo 107.-** Incapacidad permanente total, es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo el resto de su vida.

**Artículo 108.-** Los trabajadores que sufran accidentes de trabajo o enfermedades profesionales o no profesionales tendrán derecho a las prestaciones que concede la Ley del ISSSTE.

**Artículo 109.-** Las indemnizaciones y demás prestaciones que correspondan a los trabajadores por riesgos profesionales y enfermedades se tramitarán ante el ISSSTE, en los términos de la Ley del ISSSTE, de la Ley y de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 110.-** Los menores de edad y las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos nocturnos ni labores insalubres o peligrosas.

Para efectos del párrafo que antecede, son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta o por la composición de la materia prima que utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores y en el caso de las mujeres embarazadas, afectar el estado de gestación o del producto.

El Titular y el Sindicato determinarán los trabajos que queden comprendidos en la definición anterior.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
GENERAL DE ACUERDOS  
COTEJO  
Página 27 | 54



## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

Durante el período de embarazo, las mujeres no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo, que afecten o puedan alterar el estado psíquico y nervioso.

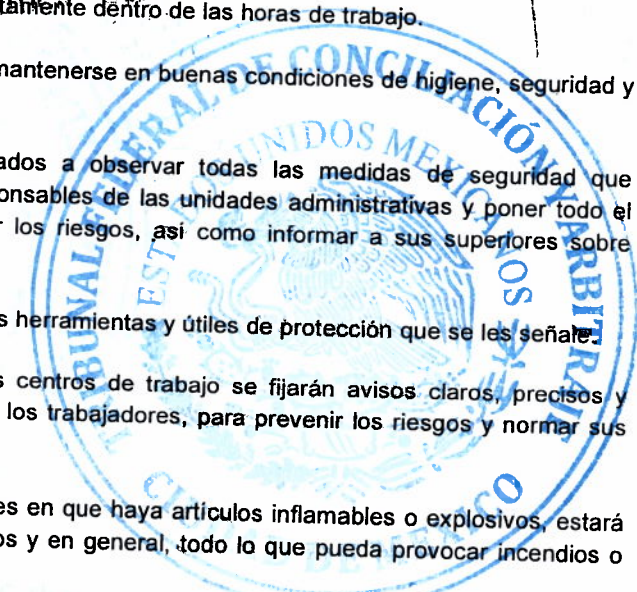
**Artículo 111.-** Para prevenir los riesgos profesionales se observarán las siguientes disposiciones.

I. Se establecerá una Comisión de Seguridad e Higiene, integrada por un número igual de representantes de la Secretaría y del Sindicato, cuyas funciones serán:

- a) Elaborar y difundir el Manual de Prevención y Disminución de Riesgos del Trabajo.
- b) Vigilar el cumplimiento de las medidas implementadas, informando a las autoridades respecto de quienes no las observen.
- c) Investigar las causas de los accidentes ocurridos.
- d) Inspeccionar los centros de trabajo, determinando las áreas nocivo-peligrosas de alto riesgo e insalubres y proponer las medidas adecuadas, para proteger la vida y salud de los trabajadores.

Esta Comisión será desempeñada ~~gratuitamente~~ dentro de las horas de trabajo.

- II. Los lugares de trabajo deberán mantenerse en buenas condiciones de higiene, seguridad y ambientales.
- III. Los trabajadores estarán obligados a observar todas las medidas de seguridad que implemente El Titular o los responsables de las unidades administrativas y poner todo el cuidado necesario para prevenir los riesgos, así como informar a sus superiores sobre cualquier accidente que ocurra.
- IV. Los trabajadores deberán usar las herramientas y útiles de protección que se les señale.
- V. En los lugares peligrosos de los centros de trabajo se fijarán avisos claros, precisos y llamativos en los que se alerte a los trabajadores, para prevenir los riesgos y normar sus actos.
- VI. En los archivos, bodegas y lugares en que haya artículos inflamables o explosivos, estará prohibido fumar, encender fósforos y en general, todo lo que pueda provocar incendios o explosiones.
- VII. En los centros de trabajo la Secretaría mantendrá en forma permanente, botiquines con las medicinas y útiles necesarios para la atención médica de urgencia, que pudiera presentarse.



**GENERAL DE ACUERDOS**  
**COTEJO**



## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

VIII. Los trabajadores deberán comunicar de inmediato a sus superiores y a la Comisión de Seguridad e Higiene, cualquier irregularidad que observen, que pudiera poner en peligro su salud, su integridad física o la de sus compañeros de trabajo o afectar al servicio encomendado.

Asimismo, deberán avisar de inmediato cuando observen alguna avería en las instalaciones, descompostura de máquinas o daños en los edificios, que pudiera provocar accidentes.

IX. Dentro de la jornada de trabajo, se darán cursos prácticos de primeros auxilios a los trabajadores de aquellas unidades administrativas, en que por la naturaleza del trabajo que desarrollan puedan ocurrir accidentes y se instruirá sobre maniobras contra incendios a aquellos que desempeñen tareas en las cuales se haga necesaria la instrucción, con el objeto de que estén preparados para cualquier emergencia.

X. Los trabajadores no deben operar máquinas, equipos o instalaciones eléctricas cuyo manejo no les esté encomendado, salvo instrucciones expresas de sus superiores. En este caso, si desconocieren su manejo, deberán manifestarlo para que sean tomadas las medidas procedentes.

XI. Queda prohibido a los trabajadores manejar explosivos, gasolina u otras sustancias inflamables sin la debida precaución, así como producir chispas por medio de contactos, fricciones o golpes con herramientas y otros objetos, cerca de esas materias;

XII. La Secretaría previo dictamen de la Comisión de Seguridad e Higiene, proporcionará a los trabajadores los medios de protección adecuados a la clase de trabajo que desempeñen, otorgando vestuario de seguridad dos veces por año a los trabajadores, que por las características de las funciones del puesto que desempeñe lo justifique, dicho vestuario se entregará en una o dos exhibiciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

XIII. Los trabajadores están obligados a someterse a medidas profilácticas o a los exámenes médicos que la Secretaría estime necesarios, según los lugares y condiciones en que tengan que desarrollar sus labores.

XIV. Los trabajadores deberán ser cambiados de los lugares considerados como insalubres, cuando padezcan de enfermedades que se agraven por las condiciones climatológicas, en los términos del artículo 122 fracción VII de las Condiciones, y

XV. La Comisión de Seguridad e Higiene, dictaminará qué personal laborará con solventes y reactivos para pruebas químicas o en áreas nocivo-peligrosas que afecten la salud de los trabajadores.

XVI. En estos casos la Secretaría, previo dictamen de las autoridades competentes y de la Comisión de Seguridad e Higiene, determinará el otorgamiento de horarios especiales o



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

descansos extraordinarios, así como el pago de compensaciones por riesgo a los trabajadores que se encuentren en los supuestos del párrafo anterior.

**Artículo 112.-** Los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene, a petición del Sindicato o por mandato de la propia Secretaría, visitarán los distintos lugares del país donde ésta tenga oficinas, a fin de examinar las condiciones en que se labora y proponer las soluciones adecuadas.

**Artículo 113.-** Al ocurrir un accidente de trabajo, el responsable de la unidad administrativa en la que labore el trabajador accidentado, con la intervención del representante sindical deberá elaborar un acta de hechos, la que enviará a la Dirección General de Recursos Humanos, que, a su vez, dará aviso al ISSSTE. En dicha acta deberán consignarse los siguientes datos.

- a) Nombre, adscripción, puesto, categoría, salario, turno y domicilio particular del trabajador accidentado;
- b) Día, hora, lugar y circunstancias en las que ocurrió el accidente;
- c) Nombre y domicilio de las personas que hayan presenciado el accidente;
- d) Declaraciones de los testigos y elementos que conduzcan a determinar las causas del accidente;
- e) Autoridad que haya tenido conocimiento del accidente;
- f) Lugar al que fue trasladado el trabajador, después del accidente;
- g) Nombre y domicilio del familiar al que se informó el accidente;
- h) Nombre y domicilio del médico que lo atendió, y
- i) Nombre de las personas que tengan derecho a la indemnización correspondiente, en su caso.

**Artículo 114.-** El acta a que se refiere el artículo anterior se acompañará del certificado expedido por el médico que atendió al trabajador que sufrió el accidente de trabajo, haciendo constar en el las consecuencias de este.

Cuando el trabajador falleciere, el certificado de defunción y autopsia en su caso, se anexarán al acta.

Asimismo, en caso de fallecimiento de un trabajador, en su centro de trabajo, se instrumentará el acta circunstanciada ante la presencia del jefe de este y de un representante sindical, en la misma se hará constar en forma pormenorizada, la recepción del mobiliario y equipo que hubiere estado a su cargo del fallecido.

SECRETARÍA  
GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO  
Página 30 | 54



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

**Artículo 115.-** La Secretaría gestionará el pago de las pensiones e indemnizaciones correspondientes de riesgos profesionales, de acuerdo con lo establecido con la Ley del ISSSTE.

**Artículo 116.-** La Secretaría determinará las fechas, formas y lugares en que deban llevarse a cabo los exámenes médicos periódicos o especiales, de los trabajadores, en los términos de las disposiciones relativas.

**Artículo 117.-** Los trabajadores se sujetarán a exámenes médicos en los casos siguientes:

- I. ~~Antes de tomar posesión del puesto los de nuevo ingreso, a fin de comprobar que estén físicamente capacitados para ejecutar el trabajo de que se trate.~~
- II. Para comprobar enfermedad, en caso de que por ese motivo deba otorgarse licencia o cambio de adscripción.
- III. Cuando se presume que han contraído alguna enfermedad contagiosa o que se encuentran incapacitados física o mentalmente para el trabajo.
- IV. Cuando se presuma que algún trabajador ~~condiciona sus labores bajo los efectos del alcohol o de drogas enervantes, o los consume dentro del centro de trabajo.~~
- V. En caso de epidemia, cuando lo considere necesario la Secretaría.
- VI. Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, se podrá ordenar la realización de exámenes médicos periódicos.

**Artículo 118.-** Los exámenes médicos a que se refiere el artículo anterior se deberán practicar de preferencia por médicos del ISSSTE o de la Secretaría y en caso de falta de estos, por particulares que serán autorizados por la propia Secretaría.

### CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL TITULAR

**Artículo 119.-** Son obligaciones del Titular:

- I. Preferir en igualdad de condiciones, conocimientos, aptitudes y antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar; a los que con anterioridad hubieren prestado sus servicios a la Secretaría; y a los que acrediten mejores derechos conforme al escalafón.
- II. Formular de común acuerdo con el Sindicato, el Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en el Título Tercero de la Ley.



# ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

- III. Definir y actualizar las plantillas de personal por cada área y enviarlas de manera trimestral al Sindicato a través de la Dirección General de Recursos Humanos, para efectos de contratación como lo señala el artículo 20 de las Condiciones;
- IV. Dar a conocer a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos, las vacantes que se presenten dentro de los diez días siguientes a aquel en que se dicte el aviso de baja o se apruebe oficialmente, la creación de plazas de base, a efecto de que se realicen los movimientos escalafonarios para generar plazas vacantes de última categoría.
- V. Cubrir las aportaciones que fijen los ordenamientos de la materia, para que los trabajadores reciban los beneficios de seguridad y servicios sociales establecidos por la Ley.
- VI. Cubrir a los trabajadores sus salarios y demás cantidades, que devenguen en los términos y plazos establecidos en las disposiciones legales y en estas Condiciones.
- VII. Cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes.
- VIII. Establecer consultorios médicos preventivos en los centros laborales de mayor afluencia de trabajadores.
- IX. Promover y en su caso, convenir con Instituciones públicas y privadas para que los trabajadores y sus dependientes económicos reciban atención cuando presenten problemas de discapacidad.
- X. Cubrir a los familiares o a las personas que hayan vivido con el trabajador fallecido que acrediten con la documentación original respectiva y se hubieran hecho cargo de los gastos de inhumación o cremación, el importe de hasta cuatro meses de los sueldos que estuviere percibiendo en esta fecha, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- XI. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales hubieran sido separados y cubrir el pago de los salarios caídos, en términos del laudo firme que al efecto pronuncie el Tribunal.
- XII. De acuerdo con la partida presupuestal que se haya fijado al efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada cuando los trabajadores hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición los salarios caídos, prima por vacaciones, aguinaldos, quinquenios en los términos del laudo firme que al efecto pronuncie el Tribunal.
- XIII. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios, para ejecutar el trabajo convenido.
- XIV. Proporcionar a los trabajadores dos uniformes al año para el desempeño de sus funciones conforme a la disponibilidad presupuestaria.



**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
(2024-2027)**

- XV. Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes, que se les soliciten para el trámite de las prestaciones sociales dentro de los plazos que señalen los ordenamientos respectivos.

Asimismo, proporcionarlos a la representación sindical autorizada en el área de adscripción respectiva, cuando se trate de la defensa de un trabajador.

- XVI. Proporcionar a los trabajadores los uniformes deportivos por cada actividad, de acuerdo con los programas que para tal efecto establezca la Secretaría con el Sindicato conforme a la disponibilidad presupuestaria.
- XVII. Proporcionar dentro de las posibilidades presupuestales, campos deportivos e implementos necesarios para el desarrollo físico de los trabajadores.
- XVIII. Abstenerse de utilizar los servicios de los trabajadores en asuntos ajenos a las labores de la Secretaría.
- XIX. Expedir constancia de servicios al personal en activo o en su caso, Hojas Únicas de Servicios a quienes hayan trabajado en la Secretaría cuando lo soliciten.
- XX. Dar ocupación apropiada en la Secretaría a los trabajadores que hayan sufrido accidentes o enfermedades profesionales y por consecuencia de ellos, no estén en condiciones de desarrollar las labores que venían desempeñando, siempre que no exista una incapacidad total permanente o que hayan sido pensionados por el ISSSTE, cuando exista plaza vacante para ello.
- XXI. Proporcionar a los trabajadores de conformidad con las disposiciones presupuestales en vigor, los gastos de viajes y los de transporte del menaje de casa, cuando tengan que trasladarse a otros lugares en los casos siguientes:

- a) Por reorganización o necesidades del servicio, debidamente justificadas;
- b) Por desaparición del centro de trabajo, y
- c) Por fallo del Tribunal.

Se deberán dar a conocer previamente al trabajador, las causas del traslado, excepto cuando este haya sido solicitado por él mismo.

Para los efectos de los incisos a) y c), si el traslado fuere por un periodo mayor de seis meses, los trabajadores tendrán derecho también, a que se le cubran previamente los gastos que origine el transporte de menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y de sus familiares

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

en línea recta ascendente y descendente o colaterales en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica.

Asimismo, se les deberá cubrir a los trabajadores, el costo del traslado de las personas designadas en el párrafo anterior, salvo que el traslado se deba a solicitud del mismo trabajador.

- XXII. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para que cumplan con sus obligaciones sindicales en elecciones, congresos y asambleas.
- XXIII. Conducir las relaciones laborales privilegiando el diálogo entre autoridades, trabajadores y representación sindical.
- XXIV. Hacer las deducciones de los salarios que solicite el Sindicato siempre que se ajusten a lo establecido en la Ley.
- XXV. Conceder de conformidad con las Leyes correspondientes a los trabajadores cuando éstos sufran enfermedades.
- XXVI. Otorgar a los trabajadores estímulos y recompensas en los términos de la Ley de Premios.
- XXVII. Impartir coordinadamente con el Sindicato, cursos de inducción al personal de nuevo ingreso.
- XXVIII. Promover y proporcionar a los trabajadores la capacitación para elevar su eficiencia, productividad y calidad en el desempeño del servicio.
- XXIX. Dar a los trabajadores un trato amable, respetuoso, diligente e imparcial, por conducto de su jefe inmediato y los servidores públicos de mando medio y superior dentro y fuera de los centros de trabajo y de su horario de labores.
- XXX. Dar aviso por escrito al ISSSTE, del acontecimiento cuando se presente un accidente de trabajo.
- XXXI. Establecer servicios de alimentación, de ser posible, en cada centro de trabajo, a precios accesibles.
- XXXII. Establecer convenios con las instituciones de estudios superiores para que se impartan cursos para postgraduados, siempre que dichos cursos, tengan relación con las funciones propias de la Secretaría.
- XXXIII. Evitar que los trabajadores que carecen de la licencia respectiva operen vehículos cuyo manejo, requiera tal documento.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTAL



SECRETARÍA  
GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

- XXXIV. A los trabajadores que por la naturaleza de su actividad requieran de licencia de manejo, la Secretaría cubrirá el costo de expedición de la licencia, así como las renovaciones respectivas.
- XXXV. Proporcionar a los trabajadores los apoyos económicos necesarios para efectuar los eventos sociales y culturales que se realicen, dentro de la disponibilidad presupuestal, con la participación del Sindicato.
- XXXVI. Destinar de manera trimestral y proporcional la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) para otorgar la capacitación necesaria al personal que representa a los trabajadores en defensa de sus derechos e intereses colectivos.
- XXXVII. Cumplir con todas las demás obligaciones que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales.

Artículo 120.- Las obligaciones del Titular a las que se refiere el artículo anterior podrán cumplirse a través de las diversas unidades administrativas de la Secretaría.

Artículo 121.- Son facultades del Titular

- I. Cubrir en un 50% los pases de última categoría, de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren; el restante 50% será cubierto por los candidatos que proponga el Sindicato, en los términos de los artículos 62 de la Ley, 20 de las Condiciones y 33 del Reglamento de Escalafón.
- II. Nombrar y remover libremente a empleados interinos que deban cubrir vacantes temporales que no excedan de seis meses, tal como lo establece el artículo 63 de la Ley.
- III. Imponer las sanciones o medidas disciplinarias que procedan a los trabajadores que incurran en las faltas previstas por la Ley y en estas Condiciones.

### CAPITULO VI DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES. SECCIÓN PRIMERA. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 122.- Los trabajadores en lo individual gozarán de los siguientes derechos, sin perjuicio de los que consagra la Ley y de los demás que se desprenden de estas Condiciones:

- I. A percibir los salarios devengados conforme al tabulador autorizado a cambio de los servicios que preste en el puesto, jornada, lugar y unidad administrativa de adscripción y en su caso, a la devolución de descuentos o retenciones improcedentes.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
(2024-2027)**

- II. A gozar de licencias con o sin goce de sueldo, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.
- III. A la ocupación del puesto u otro equivalente y a las funciones que desempeñaba, al reanudar el servicio del que se hubiere ausentado por incapacidad otorgada por el ISSSTE, por haber desempeñado una plaza de confianza o licencia con o sin goce de sueldo.
- IV. A recibir los premios, estímulos y recompensas conforme a las disposiciones legales respectivas.
- V. A participar en los concursos escalafonarios y ser ascendidos, cuando el dictamen respectivo los favorezca.  

En igualdad de condiciones tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingresos de su familia; cuando existan varios candidatos en la misma situación, se preferirá al que demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro de la Secretaría;
- VI. A disfrutar de los descansos y vacaciones que les correspondan y de un día hábil de asueto con motivo de su onomástico o cumpleaños, a elección del trabajador.
- VII. Al trato amable, respetuoso, diligente e imparcial por sus superiores jerárquicos y compañeros, dentro y fuera de los centros de trabajo y del horario de labores.
- VIII. A la autorización de cambio de adscripción, radicación, de funciones, reubicación y reorganización, por causas de salud, en cuyo caso deberá presentar certificado médico expedido por el ISSSTE, con apego a la normatividad aplicable y a lo señalado en estas Condiciones, con la intervención del Sindicato y sin perjuicio de las necesidades del servicio.
- IX. A la reinstalación en su puesto u otro equivalente cuando hubiere mediado cese o suspensión, así como al pago de salarios caídos, en términos del laudo ejecutoriado emitido por el Tribunal;
- X. A disfrutar de los días de suspensión de labores como días de descanso con goce de salario, previstos en el artículo 69 de estas Condiciones.  

A las madres trabajadoras se les otorgará el 10 de mayo como día de descanso, en caso de que ese día sea laboral y se requiera de sus servicios, se le otorgará en sustitución otro día hábil a su elección.
- XI. A disfrutar las madres trabajadoras durante el periodo de lactancia de dos descansos por jornada de trabajo de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

Estos descansos se concederán durante el periodo de un año, contado a partir de la fecha de nacimiento del menor.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

- XII. A continuar ocupando su empleo al obtener libertad caucional, siempre y cuando no se trate de proceso por delitos graves, que pudieran interferir en el desarrollo normal de las labores, a juicio de la Secretaría.
- XIII. A la asignación de labores compatibles con sus posibilidades de desempeño diferentes a las habituales, en caso de incapacidad dictaminada por el ISSSTE, que le impida desarrollar las correspondientes al puesto que ocupaba al expedirse el dictamen médico.
- XIV. A permisos para asistir a las oficinas del Sindicato, a las asambleas y actos sindicales, debiendo presentar el escrito firmado por el Sindicato y en caso necesario, la Secretaría podrá comprobar que efectivamente el permiso tiene como objeto que los trabajadores acudan a las asambleas y actos sindicales, salvo circunstancias extraordinarias.
- XV. A recibir capacitación por parte de la Secretaría o de otras dependencias, para desempeñar eficientemente las labores propias de los puestos que tengan asignados.

En ningún momento el asistir a cursos de capacitación, afectará el estímulo contemplado en el artículo 141 de las Condiciones;

- XVI. A participar en eventos deportivos, actos culturales y sociales que organicen conjuntamente la Secretaría y el Sindicato, y hacer uso del Centro Social y Cultural de la Secretaría, de conformidad con el Reglamento para su funcionamiento y uso.
  - XVII. A recibir atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para sí y sus familiares derechohabientes, en la forma y términos que establece la Ley del ISSSTE.
  - XVIII. A percibir las indemnizaciones legales a que tenga derecho de conformidad con la normatividad aplicable.
  - XIX. A no ser cesado o despedido, sino por justa causa de conformidad con las leyes aplicables.
  - XX. A inscribir a sus hijos en las estancias infantiles que establezca el ISSSTE, de acuerdo con el reglamento de estas.
  - XXI. A recibir el aguinaldo anual, que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos y que será equivalente a cuarenta días de salario cuando menos, sin deducción alguna.
- El Ejecutivo dictará las normas conducentes para fijar el aguinaldo proporcional, para el caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año;
- XXII. A obtener jubilación o pensión por edad y tiempo de servicios, por cesantía en edad avanzada y por invalidez, de conformidad con la Ley del ISSSTE.



## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

- XXIII. A presentar su renuncia por escrito a su empleo;
- XXIV. A ser escuchado en su denuncia en contra de quien o quienes le causen perjuicio o daño mediante hostigamiento sexual, de acuerdo con lo que establece para estos efectos el Código Penal y las Leyes respectivas;
- XXV. A poder ser asistidos jurídicamente por el Sindicato cuando sean acusados y/o procesados como consecuencia de actos ejecutados en el desempeño de sus funciones y que, por su naturaleza, se adecuen a la sanción prevista en las leyes penales vigentes.
- XXVI. Los demás establecidos en las Leyes, reglamentos u otras disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO VI

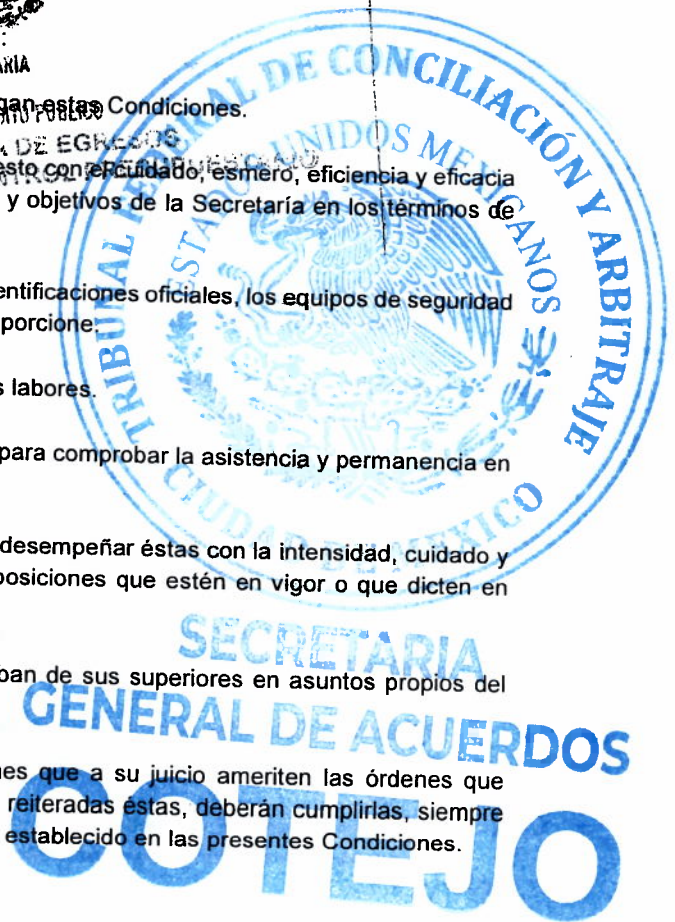
#### De los Derechos, Obligaciones y Disposiciones de los trabajadores.

#### Sección Segunda.

#### Obligaciones de los trabajadores

Artículo 123.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Cumplir con las obligaciones que les impongan estas Condiciones.
- II. Desempeñar las labores inherentes a su puesto con cuidado, esmero, eficiencia y eficacia que requiera la realización de las funciones y objetivos de la Secretaría en los términos de estas Condiciones.
- III. Usar en el desempeño de sus labores, las identificaciones oficiales, los equipos de seguridad y las prendas de vestir que la Secretaría proporcione.
- IV. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores.
- V. Cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobar la asistencia y permanencia en el trabajo.
- VI. Mantener al corriente sus labores, así como desempeñar éstas con la intensidad, cuidado y esmeros apropiados, sujetándose a las disposiciones que estén en vigor o que dicten en cada unidad administrativa.
- VII. Acatar las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio.
- VIII. Expresar en forma respetuosa, las objeciones que a su juicio ameriten las órdenes que reciban en asuntos propios del servicio, pero reiteradas éstas, deberán cumplirlas, siempre y cuando dichas órdenes no contravengan lo establecido en las presentes Condiciones.



**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
(2024-2027)**

- IX. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo del trabajo, que tengan carácter confidencial o reservado o que por la naturaleza no deban ser objeto de divulgación.
- X. Ser respetuosos con sus superiores, sus iguales y sus subalternos.
- XI. Tratar con cortesía y diligencia al público.
- XII. Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y la de los bienes de la Nación.
- XIII. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores o bienes que se le confíen con motivo de su trabajo, debiendo informar a sus superiores inmediatos los desperfectos en los citados bienes, tan pronto como los adviertan.
- XIV. En caso de renuncia o separación voluntaria, entregar con toda anticipación los expedientes, documentos, identificación oficial de la Secretaría, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- XV. Permanecer en el servicio hasta el momento en que obtenga la autorización respectiva dada por escrito, para iniciar el disfrute de licencia que hubiesen solicitado.
- XVI. Sujetarse a la práctica de los exámenes médicos en los términos de estas Condiciones.
- XVII. Comunicar oportunamente a sus superiores, cualquier irregularidad que tenga conocimiento u observe en el servicio, así como avisar de los accidentes que sufran sus compañeros de trabajo.
- XVIII. Registrar su domicilio particular en la Dirección General de Recursos Humanos y dar aviso cuando lo cambie, dentro de los diez días hábiles siguientes a este hecho.
- XIX. Participar en los programas de capacitación en términos de estas Condiciones.
- XX. Participar en los actos culturales, deportivos y sociales que organicen o promuevan de manera conjunta la Secretaría y el Sindicato.
- XXI. Cubrir los adeudos contraídos con el Estado y reintegrar los pagos hechos con exceso, con sujeción a lo establecido en la Ley y en la normatividad correspondiente.
- XXII. Procurar la mejor armonía posible entre las unidades administrativas de la Secretaría con las demás autoridades en los asuntos oficiales.
- XXIII. Emplear con la mayor economía los materiales que le fueren proporcionados para el desempeño de su trabajo y hacer uso responsable y eficiente de los mismos.



## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

- XXIV. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro exista riesgo inmediato o peligro para las personas o los bienes de la Secretaría.
- XXV. Pagar los daños que causen a los bienes que están al servicio de la Secretaría cuando dichos daños le fueren imputables, previa comprobación.
- XXVI. En los casos de remoción, presentarse al nuevo centro de trabajo en los términos de la Ley y estas Condiciones.
- XXVII. Cumplir con las comisiones que por necesidades del servicio se le encomienden en lugar distinto del que esté desempeñando habitualmente sus labores, teniendo derecho a que se le proporcione previamente el oficio de comisión y los viáticos correspondientes;  
En caso de que no se proporcione al trabajador no está obligado a cumplir con la comisión asignada, sin responsabilidad alguna, y,
- XXVIII. Las demás que les imponga la Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las Condiciones.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
**CAPÍTULO VI EGRESOS**  
**SECRETARÍA DE PRESUPUESTARIO**  
**De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los trabajadores.**  
UNIDAD DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN  
Sección Tercera.  
**Prohibiciones de los trabajadores.**

- Artículo 124.-** Queda prohibido a los trabajadores:
- I. Utilizar los servicios del personal o bienes de la Secretaría, en asuntos particulares o ajenos a los oficiales de la misma.
  - II. Proporcionar a los particulares sin la debida autorización, documentos, datos e informes de los asuntos que se tramiten en las diversas unidades administrativas de la Secretaría.
  - III. Ser procuradores o gestores de particulares en asuntos relacionados con la Secretaría, aun fuera de sus horas de labores.
  - IV. Aprovechar su puesto, cargo o comisión para intervenir u obtener beneficio dentro o fuera de su horario de labores, en la atención, tramitación o resoluciones oficiales en los que tenga interés personal por sí o por interpósita persona.
  - V. Llevar a cabo ventas, realizar colectas para obsequiar a los jefes o compañeros y organizar rifas dentro de la Secretaría.







## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

- VI. Hacer préstamos con intereses a empleados cuyos sueldos tengan que pagar, cuando se trate de cajeros y pagadores habilitados; así como retener sueldos por encargo o por comisión de otras personas, sin que medie orden de autoridad competente.
- VII. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores, aun en el caso de que se trate de cajas de ahorros.
- VIII. Dar referencias con carácter oficial sobre el comportamiento y servicios del personal que labore o de aquellos que hubieren prestado servicios para la Secretaría.
- IX. Efectuar actos u omisiones que afecten al buen desempeño de las funciones que tienen encomendadas.
- X. Desatender sus trabajos distrayéndose con lecturas o actividades que no tengan relación con el mismo.
- XI. Abandonar sus labores o suspenderlas injustificadamente, aun cuando en este último caso permanezca en su sitio de trabajo, así como distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten servicios a la Secretaría.
- XII. Ausentarse de la Secretaría en horas laborables sin el permiso correspondiente.
- XIII. Introducir y/o consumir bebidas embriagantes o drogas enervantes a la Secretaría.
- XIV. Presentarse al trabajo bajo la influencia de bebidas embriagantes o drogas y/o consumir éstas dentro del centro de trabajo; salvo que, en el caso de las drogas exista prescripción médica.
- XV. Solicitar, insinuar o aceptar gratificaciones, obsequios, así como ofrecerlos o entregarlos a otros trabajadores, por dar preferencia en el despacho de los asuntos oficiales, por no obstaculizar su trámite o resolución o por motivos análogos.
- XVI. Incurrir en faltas de probidad, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos a sus jefes y compañeros, o contra los familiares de unos o de otros, ya sea dentro o fuera de las horas de labores.
- XVII. Marcar, firmar o registrar la asistencia de otro empleado o permitir que otro trabajador marque, firme o registre su asistencia con el objeto de encubrirlo de retraso o falta en que incurra.
- XVIII. Faltar a sus labores sin causa justificada o sin permiso previo del jefe inmediato superior.
- XIX. Ejecutar actos que afecten al decoro de las oficinas, a la consideración del público o la de sus compañeros de trabajo.



SECRETARÍA  
GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

- XX. Utilizar un lenguaje obsceno, hacer bromas o comentarios sexistas hacia las personas dentro de las instalaciones de la Secretaría o en eventos organizados por los mismos y/o el Sindicato.
- XXI. Entrar o permanecer en las oficinas después de las horas laborables, sin autorización escrita del responsable de su unidad administrativa de adscripción.
- XXII. Celebrar reuniones o actos de carácter sindical u otra índole dentro de los recintos oficiales, salvo los casos especiales en que se cuente previamente con la autorización del Titular a solicitud del Sindicato.
- XXIII. Sustraer fondos, valores o bienes, documentos, útiles de trabajo o materiales de toda clase, que sean propiedad o estén al cuidado de la Secretaría.
- XXIV. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, su seguridad, la del lugar donde se desempeñe el trabajo o de las personas que ahí se encuentren.
- XXV. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, vehículos, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, materias primas y demás objetos relacionados o no con el trabajo y que sean propiedad o estén al cuidado de la Secretaría.
- XXVI. Abandonar las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria y equipo o a la atención de personas, que pongan en peligro esos bienes que causen la suspensión o la deficiencia de un servicio o que pongan en peligro la salud y la vida de las personas.
- XXVII. Portar armas durante las horas de labores excepto en los casos que, por razón de las funciones encomendadas, estén autorizadas para ello.
- XXVIII. Hacer anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento.
- XXIX. Proporcionar a terceros, sin autorización, expedientes, documentos, datos de carácter reservado, relacionados con asuntos propios de la Secretaría, así como extraviarlos, destruirlos, sustraerlos u ocultarlos.
- XXX. Desatender las indicaciones tendientes a conservar el aseo y la higiene.
- XXXI. Dar motivo con actos escandalosos u otros hechos o que de alguna manera se menoscabe su buena reputación, indispensable para pertenecer al servicio de la Secretaría.
- XXXII. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos.
- XXXIII. Suspender sus funciones total o parcialmente durante su horario de labores sin causa justificada.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

- XXXIV. Hacer propaganda de cualquier género en las instalaciones de la Secretaría, salvo que exista autorización por escrito otorgada por El Titular o funcionario que lo represente o se trate de propaganda del Sindicato.
- XXXV. Actuar, tramitar, conocer o resolver asuntos en los que tenga interés directo, amistad o enemistad manifiesta con el usuario del servicio o exista impedimento legal para ello, y,
- XXXVI. En general todas las demás prohibiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones legales aplicables.

### De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Trabajadores.

#### Prestaciones Económicas y Sociales de los Trabajadores.

**Artículo 125.-** El día diecinueve de enero de cada año, se celebrará el "Día del Trabajador de la Secretaría de Economía", fecha en la que se realizará la ceremonia de entrega de premios por antigüedad en la Secretaría, en los siguientes términos:

AÑOS DE SERVICIOS	RECONOCIMIENTO	ESTÍMULO
10 AÑOS	DIPLOMA	\$660.00
15 AÑOS	DIPLOMA	\$1,100.00
20 AÑOS	DIPLOMA	\$4,400.00
25 AÑOS	DIPLOMA	\$8,076.64
30 AÑOS	DIPLOMA	\$9,940.48
35 AÑOS	DIPLOMA	\$14,600.08
40 AÑOS	DIPLOMA	\$17,706.48

El reconocimiento por treinta años de servicio a que se refiere el presente artículo se hará también para las trabajadoras que cumplan veintiocho años de servicio, a petición de estas; en caso de no optar por la jubilación no se harán acreedoras a este estímulo al cumplir los treinta años.

Los trabajadores gozarán del día diecinueve de enero como día de descanso, cuando no sea laborable o que por necesidades del servicio se requiera su asistencia, le será compensado con otro día hábil a elección del trabajador.

Si un trabajador con derecho a uno de estos beneficios, falleciera antes de recibirlo, la entrega se realizará al beneficiario señalado en el formato de prestaciones devengadas y no cobradas.

La Secretaría entregará un estímulo a sus trabajadores equivalente a \$2,358.84 (Dos mil trescientos cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.) con motivo del día del trabajador de la Secretaría de Economía.



## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

**Artículo 126.-** El día diez de mayo, la Secretaría otorgará a las madres trabajadoras un pago equivalente a \$3,669.30 (Tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 30/100 M.N.) previa entrega de copia del acta de nacimiento de sus hijos.

**Artículo 126 Bis. -** La segunda quincena de junio, la Secretaría otorgará a los padres trabajadores un pago de \$3,669.30 (Tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 30/100 M.N.) previa entrega de copia del acta de nacimiento de sus hijos.

**Artículo 127.-** A las madres trabajadoras que no reciban atención por parte de las estancias oficiales de bienestar infantil cercanas a su domicilio particular o de trabajo, siempre y cuando hubieren presentado con oportunidad la solicitud correspondiente que estén en lista de espera, la Secretaría les otorgará, hasta en tanto se resuelva la aceptación definitiva de sus hijos en las estancias oficiales, cuyo trámite las madres trabajadoras deberán continuar, la cantidad de \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, por solo un hijo cuya edad no sea menor de cuarenta y cinco días ni mayor de seis años, o que estando inscrito en dicha estancia cumpla los seis años antes de la terminación del ciclo escolar.

El mismo beneficio será cubierto en los términos señalados en este precepto a los trabajadores viudos o divorciados que comprueben tener la patria potestad del menor.

**Artículo 128.-** El día seis de enero, la Secretaría otorgará a los trabajadores por cada hijo menor de doce años, como ayuda para la adquisición de juguetes un pago equivalente a \$2,358.84 (Dos mil trescientos cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.) previa entrega de las actas de nacimiento que acrediten la patria potestad correspondiente.

**Artículo 129.-** La Secretaría otorgará el pago para la reproducción o impresión de tesis, estudios o trabajos en el número de ejemplares requeridos para sustentar examen de licenciatura, maestría o doctorado, previa presentación de la factura correspondiente.

Si los trabajadores se titulan por otro medio que establezca la Institución donde cursan sus estudios (diplomado, examen CENEVAL, especialidad, maestría, etc.) la Secretaría cubrirá hasta un máximo de veinticinco trabajadores por año, el monto de \$4,950.00 (Cuatro mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), previa entrega de copia certificada de la documentación correspondiente.

**Artículo 130.-** La Secretaría proporcionará a los trabajadores los cursos y medios necesarios para que puedan adquirir los conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al escalafón, procurar el mantenimiento de su aptitud profesional y aumentar la calidad de trabajo, sensibilizar e identificar todo tipo de violencia en sus áreas de trabajo, pugnar por la igualdad entre hombres y mujeres, obligándose los trabajadores a asistir dentro de su jornada a los lugares que se establezcan.

El contenido de los cursos de capacitación, estará directamente relacionado con las funciones de los puestos de la Secretaría.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría organizará:



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

- I. Cursos de capacitación, adiestramiento en servicios y actualización.
- II. Cursos de información que tendrán por objeto dar a conocer a los trabajadores, las disposiciones de organización y funcionamiento de la Secretaría, instructivos, métodos de trabajo y documentos similares.
- III. Cursos que permitan la identificación de violencia laboral.
- IV. Cursos de sensibilización dirigidos al personal de la Secretaría sobre igualdad y equidad de género, y
- V. Ciclos periódicos de conferencias.

**Artículo 131.** La Secretaría otorgará hasta cincuenta becas anuales, por la cantidad de \$2,329.80 (Dos mil trescientos veintinueve pesos 80/100 M.N.) cada una, para los trabajadores que cursen el nivel bachillerato o profesional de acuerdo con el Reglamento de Becas.

Asimismo, el becario se obliga a presentar oportunamente las constancias, con las que acredite estar inscrito y tener un promedio mínimo de ochenta puntos de calificación.

**Artículo 132.** Los trabajadores concursarán para la obtención de becas para sus hijos que la Secretaría otorgará de acuerdo con el Reglamento de Becas correspondiente de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Hasta trescientas becas al año, para estudiantes de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), por la cantidad de \$465.96 (Cuatrocientos sesenta y cinco pesos 96/100 M.N.) cada una.
- b) Hasta setenta becas al año, para estudiantes de educación media (bachillerato, preparatoria y vocacional), por la cantidad de \$660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cada una.
- c) Hasta treinta y cinco becas al año, para estudiantes de educación superior o profesional (Licenciatura), por la cantidad de \$880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) cada una.

En caso de existir mayor demanda en el número de becas señaladas, en los incisos anteriores se podrá disponer del presupuesto no ejercido en cada caso; así como del asignado en el artículo 131 de las presentes Condiciones, a efecto de beneficiar a un mayor número de trabajadores.

Las solicitudes se recibirán en la Dirección General de Recursos Humanos, acompañadas de la documentación comprobatoria correspondiente, en los términos que se señalen en la convocatoria que se emita al respecto.

SECRETARÍA  
GENERAL DE ACUERDOS  
COTEJO  
Página 45 | 54



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

El otorgamiento de estas becas será limitado a una por trabajador y en los términos del Reglamento respectivo.

**Artículo 133.-** Para efectos de las prestaciones económicas y sociales establecidas en esta Condiciones, su entrega o celebración se sujetará a las fechas señaladas en el calendario anual establecido por la Secretaría, durante el mes de diciembre del año inmediato anterior.

**Artículo 134.-** La Secretaría estimulará el desarrollo integral de los trabajadores, organizando periódicamente en coordinación con el Sindicato de acuerdo con sus programas y la disponibilidad presupuestal, eventos deportivos, sociales, culturales y recreativos.

**Artículo 135.-** Conforme al presupuesto anual, la Secretaría de común acuerdo con el Sindicato destinará una partida para fomentar el deporte, otorgando las facilidades necesarias a los participantes, para asistir a los juegos deportivos que se lleven a cabo.

Asimismo, proporcionará las instalaciones y el personal necesario, para el desarrollo de dichas actividades deportivas, cuyo funcionamiento estará definido en el Reglamento que se expida para tales efectos.

**Artículo 136.-** La Secretaría instalará en los centros de trabajo y en lugares adecuados, servicios de cafetería para los trabajadores a precios accesibles aprobados conjuntamente con el Sindicato.

**Artículo 137.-** La Secretaría establecerá servicios médicos de consulta externa para los trabajadores, en sus edificios principales. Este servicio no estará facultado para conceder licencias por incapacidad, ni los medicamentos correspondientes, en caso necesario otorgará pase de salida para que el trabajador acuda al servicio médico correspondiente del ISSSTE.

**Artículo 138.-** La Secretaría proporcionará una vez al año a los trabajadores, el apoyo para la adquisición de anteojos, siempre que sean de fabricación nacional y de tipo económico, en las ópticas especializadas que convenga la Secretaría, avalado por dictamen expedido por el ISSSTE, previa presentación de la factura correspondiente, hasta por un monto máximo de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N).

**Artículo 139.-** La Secretaría procurará realizar convenios de colaboración para la obtención de descuentos con las empresas distribuidoras de artículos y uniformes escolares, a fin de apoyar en la economía de los trabajadores.

**Artículo 140.-** Las prestaciones económicas a que se hacen referencia en estas Condiciones, se entregarán a los trabajadores mediante tarjetas electrónicas de vales de despensa.

### CAPÍTULO VI

#### De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los trabajadores.

#### Sección Quinta.



**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
(2024-2027)**

**Premios, Estímulos y Recompensas.**

**Artículo 141.-** La Secretaría otorgará estímulos y recompensas a los trabajadores que se distingan por su asistencia, puntualidad y eficiencia en el trabajo, de acuerdo con el Reglamento que para tales efectos expida la Secretaría.

Los estímulos consistirán en:

- a) Notas buenas.
- b) Notas de mérito.
- c) Diplomas.
- d) Medallas, y
- e) Gratificación económica.

Las recompensas consistirán en setecientos premios semestrales por la cantidad de \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno para el trabajador que obtenga dos Notas Buenas o dos Notas de Mérito o una Nota Buena y una Nota de Mérito.

**Artículo 142.-** Se aplicará una nota buena al trabajador que, durante dos meses consecutivos, asista ininterrumpida y puntualmente a sus labores, sin haberse acogido al beneficio de la tolerancia que en materia de asistencia **UNIDAD DE REGISTRO Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

**Artículo 143.-** La labor destacada de un trabajador en cuanto a su conducta irreprochable, su actuación meritoria, su esfuerzo constante, su cortesía en el trato al público, a sus compañeros y superiores, desarrollada durante sus labores en el término de dos meses consecutivos le dará derecho a una nota meritoria, la valoración y calificación respectiva se realizará semestralmente.

**Artículo 144.-** Se otorgará conforme a la disponibilidad presupuestal, hasta a un máximo de doscientos trabajadores, un reconocimiento económico semestral cuyo monto será el equivalente a \$3,000 (tres mil pesos 00/100 M.N.), a quienes se distingan por su asistencia, puntualidad y permanencia en las labores asignadas en el semestre inmediato anterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para Evaluar y Estimar al personal de base de la Secretaría por su asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo.

**Artículo 145.-** Se otorgará conforme a la disponibilidad presupuestal, hasta a un máximo de doscientos trabajadores, un incentivo económico anual cuyo monto será el equivalente a \$6,000 (seis mil pesos 00/100 M.N.), a quienes se distingan por su profesionalización, desempeño sobresaliente y esmero en las labores asignadas en el año a evaluar, de conformidad con el Reglamento para Evaluar y Estimar al personal de base de la Secretaría por su profesionalización y productividad en el trabajo.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

**Artículo 146.-** Los estímulos y recompensas a que se refiere este capítulo, se otorgarán al trabajador, aun cuando falte por enfermedad profesional, debidamente comprobada hasta diez días hábiles en un semestre.

**Artículo 147.-** Cuando el propio trabajador, su jefe inmediato o el Sindicato, consideren que el mismo tiene derecho a obtener un estímulo o recompensa, deberán hacer la solicitud respectiva.

**Artículo 148.-** Los diplomas o medallas serán otorgados a los trabajadores por El Titular, por la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, por la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos, tomando en cuenta la opinión del Sindicato y dejando constancia en el expediente del trabajador.

### DE LAS COMISIONES MIXTAS

**Artículo 149.-** Para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia y para la observancia de las Condiciones, se integrarán las siguientes Comisiones Mixtas:

- I. Comisión Nacional Mixta de Escalafón
- II. Comisión Nacional Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente;
- III. Comisión Nacional Mixta de Capacitación;
- IV. Comisión Nacional Mixta de Vigilancia para el Otorgamiento de Prestaciones, y.

Las demás a que se refieren las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 150.-** Las Comisiones Mixtas expedirán el Reglamento que norme sus acciones, las que en todo caso, se apegarán a los principios establecidos en las disposiciones legales.

**Artículo 151.-** Las Comisiones Mixtas se integrarán con igual número de representantes de la Secretaría y del Sindicato, no excediendo de tres el número de componentes de cada parte.

**Artículo 152.-** Por cada representante propietario habrá un suplente, el cual sustituirá al propietario en sus ausencias temporales. En caso de ser definitivas, la Secretaría o el Sindicato según corresponda, harán el nuevo nombramiento.

Las partes en cualquier tiempo podrán, sin expresión de causa, remover libremente a sus respectivos representantes, propietarios o suplentes.

### CAPITULO VIII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

# COTEJO





## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

**Artículo 153.-** Los trabajadores que incumplan las obligaciones señaladas por la Ley y estas Condiciones, o incurran en las prohibiciones en ellas establecidas, se harán acreedores a la aplicación de medidas disciplinarias, las cuales podrán consistir en:

- I. Amonestaciones.
  - a) Verbal.
  - b) Escrita.
- II. Notas Malas.
- III. Notas de Demérito.
- IV. Suspensión de Labores y Salarios.
- V. Remoción.
- VI. Cese.

**Artículo 154.-** Se entiende por Amonestación, la prevención que se haga al trabajador con motivo de los actos u omisiones, que se enumeran en el artículo 162 de estas Condiciones.

**Artículo 155.-** Se entiende por Nota Mala, la marca desfavorable en el expediente del trabajador, con motivo de los actos u omisiones, que se enumeran en los artículos 163 y 164 de estas Condiciones.

**Artículo 156.-** Se entiende por Nota de Demérito, la medida correctiva que se impone al trabajador por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 165 de estas Condiciones.

**Artículo 157.-** La suspensión transitoria de labores y salarios a un trabajador, se impondrá como sanción por un término máximo de ocho días.

**Artículo 158.-** La Remoción tendrá el carácter de medida disciplinaria, cuando se le imponga al trabajador que, por la índole de las faltas cometidas no deba continuar prestando sus servicios en el lugar de su adscripción.

Se entiende por remoción el traslado de un trabajador a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios dentro de la misma entidad federativa, con motivo del incumplimiento a lo establecido en el artículo 168 de estas Condiciones.

**Artículo 159.-** El Cese del trabajador, procederá en los términos del artículo 46 de la Ley.



SECRETARÍA

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y COORDINACIÓN



SECRETARÍA  
GENERAL DE ACUERDOS  
COTEJO

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
(2024-2027)**

**Artículo 160.-** Cada Nota Mala será compensada con una Nota Buena, cualesquiera que sean los motivos por los que se haya impuesto u otorgado.

**Artículo 161.-** Una Nota de Demérito, será compensable con una de Mérito.

**Artículo 162.-** Las Amonestaciones se harán por escrito al trabajador, en los siguientes casos:

- I. Por presentarse a sus labores sin el uniforme y demás prendas de vestir, en el caso de los trabajadores que lo requieren y se les haya proporcionado por la Secretaría.
- II. Por no comunicar oportunamente a sus superiores, las irregularidades de que tengan conocimiento u observen en el servicio.
- III. Por desatender sus trabajos, distraerlos con lecturas o actividades que no tengan relación con el mismo.
- IV. Por abandonar sus labores o suspenderlos injustificadamente, aun cuando permanezcan en su sitio de trabajo, así como distraer a sus compañeros y demás personas, que presten sus servicios a la Secretaría.
- V. Por incurrir en faltas injustificadas, no consecutivas, a sus labores en un mes, y
- VI. Por no registrar su domicilio particular, en la Dirección General de Recursos Humanos y no dar aviso a la misma cuando lo cambien, dentro de los diez días siguientes al hecho.

Para efectos de este artículo, se entiende por abandonar sus labores, el hecho por el que el trabajador sin permiso de su superior jerárquico descuide, suspenda o bien omita reanudar las actividades en un día laborable.

**Artículo 163.-** Se impondrá una Nota Mala a los trabajadores que:

- I. Durante dos meses se hayan hecho acreedores a dos amonestaciones, en los términos del artículo anterior.
- II. No obedezcan órdenes o instrucciones de sus superiores, salvo que impliquen la realización de un acto ilegal.
- III. No sean respetuosos con sus superiores, compañeros o subalternos.
- IV. No traten con cortesía y diligencia al público.
- V. No den facilidades a los médicos del ISSSTE o de la Secretaría, para la práctica de visitas, exámenes y/o no proporcionen la información que les soliciten.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

- VI. Hagan propaganda de cualquier clase, dentro de los edificios o centros de trabajo, excepto la convenida entre la Secretaría y el Sindicato.
- VII. Deserten de los cursos de capacitación una vez inscritos, salvo impedimento por causa debidamente justificada.
- VIII. Aprovechen los servicios del personal, en asuntos particulares o ajenos a los oficiales de la Secretaría, e
- IX. Introduzcan o consuman bebidas embriagantes o se presente al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de enervantes.

**Artículo 164.-** Se impondrán dos Notas Malas a los trabajadores que:

- I. Reincidan en el término de un mes, en algunas de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, con excepción de lo previsto en la fracción I.
- II. No desempeñen sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.
- III. Descuiden el manejo de documentos, correspondencia, valores y efectos que se les confíen con motivo de su trabajo, cuando tal hecho no entrañe la comisión de un delito, y
- IV. Desatiendan las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos profesionales.

**Artículo 165.-** Se impondrán a los trabajadores Notas de Demérito, mediante el dictamen correspondiente, previa evaluación de los elementos respectivos que acrediten la inobservancia a los supuestos señalados en los artículos 123 y 124 de las presentes Condiciones.

**Artículo 166.-** Se impondrá suspensión de labores y salarios de uno a ocho días según la gravedad de la falta, a los trabajadores que:

- I. No traten con cuidado ni conserven en buen estado los muebles, máquinas y útiles que se les proporcionen para el desempeño de sus labores, de tal manera que solo sufran el desgaste propio de su uso normal, así como por no informar a sus superiores inmediatos los desperfectos en los citados bienes, tan pronto como los adviertan.
- II. Hagan préstamos con interés a sus compañeros de labores, o a empleados cuyos sueldos tengan que pagar cuando se trate de cajeros o pagadores habilitados, así como por retener los sueldos por encargo o comisión de otra persona, sin que medie orden de autoridad competente.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

- III. Marquen, firmen o registren la asistencia de otro empleado, con el objeto de encubrirlo de las faltas o retardos en que incurran.
- IV. Permitan que otro trabajador marque, firme o registre la asistencia para encubrirlos por las faltas o retardos en que incurran.
- V. Alteren los registros de control de asistencia de ellos o de sus compañeros.
- VI. Se hagan acreedores en un semestre calendario, a dos Notas Malas o incurran en quince o más faltas injustificadas, en estos casos, se les impondrá una suspensión de cinco días.
- VII. Se hagan acreedores en un semestre calendario a tres Notas Malas o incurran en veintitrés o más faltas injustificadas, en estos casos, se les impondrá una suspensión de ocho días.
- VIII. Al trabajador que se le haya sancionado con dos suspensiones en un año calendario, será separado del servicio sin responsabilidad para El Titular.
- IX. El trabajador que haya incurrido en treinta o más faltas injustificadas en un semestre calendario, será separado del servicio sin responsabilidad de la Secretaría.
- X. Celebren reuniones o actos de carácter sindical o de otra índole dentro de los centros oficiales, salvo en los casos en que se cuente, previamente, con la anuencia de la Dirección General de Recursos Humanos.

Dichas medidas disciplinarias se aplicarán sin perjuicio de las que la Secretaría imponga a los trabajadores que incurran en otras violaciones a las presentes condiciones u otros ordenamientos legales. Dada la gravedad de las faltas a que se refieren las fracciones III, IV y V del presente artículo, éstas pueden configurar faltas de probidad u honradez en los términos del artículo 46 de la Ley.

**Artículo 167.-** Se sancionará con el importe de un día de salario, cuando el trabajador acumule cuatro retardos en una quincena. Dicha sanción le será comunicada por la autoridad administrativa correspondiente y no asistirá a sus labores el día que se haga el descuento respectivo.

Los retardos no serán acumulables de una quincena a otra, en el concepto de que si el trabajador, faltare injustificadamente el día en que se acumule el cuarto retardo en una quincena, la referida falta no elimina los tres retardos anteriores.

**Artículo 168.-** Procederá la remoción a los trabajadores que:

- I. Acumulen tres Notas Malas en un semestre calendario, por no tratar con cortesía y diligencia al público.

SECRETARÍA  
GENERAL DE ACUERDOS  
COTEJO



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

- II. Por no mantener al corriente sus labores o por no hacerlo en el término que se señale, siempre y cuando el mismo sea suficiente para la realización de los trabajos encomendados.
- III. Proporcione a los particulares sin la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos propios de la Secretaría, que tengan a su cuidado a menos que la gravedad de la falta amerite la sanción prevista por el artículo 46, fracción V, inciso e) de la Ley.
- IV. Sean procuradores o gestores de particulares en asuntos relacionados con la Secretaría, aún fuera de la jornada correspondiente, y
- V. Llevar a cabo ventas, realicen colectas para obsequiar a los superiores jerárquicos u otros trabajadores y organicen rifas dentro de la Secretaría.

**Artículo 169.-** Quienes soliciten, insinúen o acepten del público gratificaciones por dar preferencia en el despacho de los asuntos, por no obstaculizar el trámite o resolución, o por motivos análogos se harán acreedores a las sanciones que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las penas a que se hagan acreedores por los probables delitos que cometan con su conducta.

**Artículo 170.-** Para los efectos del inciso i) de la fracción V, del artículo 46 de la Ley, se considerará que un trabajador ha faltado al cumplimiento de estas Condiciones entre otros, en los siguientes casos:

- a) Cuando tenga en su contra un saldo de cuatro Notas Malas, en el transcurso de un año calendario.
- b) Cuando dé motivo para ser sancionado, con más de dos Suspensiones en un año calendario.
- c) Cuando dé motivo para ser sancionado, con más de dos Remociones en un año calendario.
- d) La instigación por el trabajador al personal de la Secretaría a que deje de cumplir con sus obligaciones o que cometa cualquier acto prohibido por la Ley y estas Condiciones, y
- e) Cuando se obtenga resultado positivo de la práctica al trabajador de examen médico bajo las normas y técnicas reconocidas por institución oficial o particular que cumpla con los requisitos para estos efectos, en los supuestos a que se refiere el artículo 123, fracción XIII de las Condiciones.

**Artículo 171.-** Las faltas que cometan los trabajadores que no tengan medida disciplinaria expresamente establecida, se sancionarán por la Secretaría tomando en cuenta la opinión del Sindicato.

**Artículo 172.-** Las medidas disciplinarias a que se refieren los artículos anteriores, deberán hacerse constar por escrito con copia al Sindicato y al expediente personal del trabajador, serán impuestas

SIN TEXTO



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2024-2027)

por el Director General de Recursos Humanos, previo dictamen de la Unidad de Apoyo Jurídico, con la intervención de la Representación Sindical, en los términos de las Condiciones.

En caso de que la medida disciplinaria no proceda, será notificada al trabajador dejando constancia en su expediente.

**Artículo 173.-** Las acciones que se deriven de las Condiciones, estarán sujetas a las prescripciones a que se refiere el Título Sexto de la Ley.

**Primero.** Las presentes Condiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su depósito ante el Tribunal. Hecho lo anterior, las Condiciones depositadas ante el Tribunal el 08 de enero de 2013 quedarán sin efectos, así como las demás disposiciones reglamentarias que hayan emanado de su aplicación.

**Segundo.** La Secretaría proveerá lo necesario con el objeto de adecuar a las presentes Condiciones, las circulares y disposiciones que existan en materia laboral tomando en cuenta la opinión del Sindicato.

**Tercero.** Las medidas disciplinarias impuestas a los trabajadores, seguirán surtiendo sus efectos. En los casos que exista acción laboral ante el Tribunal se estará a la resolución que dicte éste.

**Cuarto.** Los casos no previstos en estas Condiciones serán resueltos por acuerdo del Titular escuchando la opinión del Sindicato, dichas resoluciones se incorporarán al cuerpo de esta normatividad, cuando resulte conveniente establecer su aplicación general.

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2024

Por la Secretaría de Economía

Mtra. Raquel Buenrostro Sánchez

Por el Comité Ejecutivo Nacional del  
Sindicato Nacional de Trabajadores de la  
Secretaría de Economía

GENERAL DE ACUERDOS  
COTEJO

Lic. José Guzmán Gómez

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de veintiocho fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obra en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 37/59, CGT, DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro.- En la Ciudad de México diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ



JAMG\*cg

SECRETARIA GENERAL  
DE ACUERDOS

Handwritten signature in red ink.